



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 750

Bogotá, D. C., miércoles, 31 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2012 SENADO**

*por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la aeronáutica civil.*

#### **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley en mención consta de cinco (5) artículos con la vigencia.

#### **TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa que presentó nuevamente a consideración del honorable Congreso de la República fue radicada el 26 de julio de 2011 con el número 30 de 2011 Senado, y de autoría del honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

El proyecto original fue publicado en la *Gaceta del Congreso* 547 de 2011, y el 3 noviembre de 2011 los honorables Senadores Gloria Inés Ramírez Ríos y Edinson Delgado Ruiz rindieron ponencia positiva, la cual no fue aprobada en primer debate, y por lo tanto es archivado por tránsito de legislatura conforme a los artículos 162 constitucional y 190 de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso.

El 21 de julio de 2012, se presentó informe de ponencia positiva para primer debate por los honorables Senadores Gloria Inés Ramírez Ríos y Edinson Delgado Ruiz, sin que fuera aprobada y siendo archivada por tránsito de legislatura, conforme a los artículos 162 constitucional y 190 de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso.

El 21 de agosto de 2012, es presentado nuevamente en secretaría General del Senado de República, radicado el 27 de agosto de 2012 en la Comisión Séptima Senado, asignándosele para objeto de estudio al Proyecto de ley el número 90 del 2012, -*Gaceta* 543 de 2012-; y nombrados ponentes para primer debate a los Senadores Liliana María Rendón Roldán y Eduardo Carlos Merlano.

La presente iniciativa se ajusta a los requisitos descritos en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política, que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley.

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

La iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar el régimen pensional de vejez de los controladores de tránsito aéreo de la Aeronáutica Civil, teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos y jurídicos se ha establecido que quienes desempeñan funciones de controladores de tránsito aéreo, desarrollan una actividad de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable, razón suficiente para darles un trato especial.

#### **MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa legislativa tiene su fundamento en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, y busca modificar el régimen de pensión de vejez para los controladores de tránsito aéreo de la Aeronáutica Civil en concordancia con su calidad de actividad de alto riesgo.

#### **FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

El proyecto se fundamenta en los artículos 1º dignidad humana, trabajo, solidaridad, 2 fines del Estado, 11 derecho a la vida, 13 derecho a la igualdad, 24 libertad de circulación a todos los colombianos, 26 derecho a escoger profesión u oficio, 48 derecho a la seguridad social, 53 del estatuto del trabajo, y 365 de la Constitución Política de Colombia.

#### **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

A lo largo de las últimas décadas múltiples han sido las disposiciones normativas y los pronunciamientos provenientes de distintos sectores, que concuerdan en afirmar que la profesión del contro-

lador aéreo merece un tratamiento especial en materia pensional, comoquiera que la carga laboral por el alto grado de responsabilidad que reposa sobre los hombros de estos funcionarios, representa riesgo no solo para la vida y la integridad de quienes ejercen este oficio, sino para los pasajeros de las aeronaves que diariamente circulan por los aeropuertos de nuestro país.

Es así que entre otros conceptos, encontramos un pronunciamiento realizado por la doctora Laura Victoria Duque Arrubla, M.D. Asesores Gerenciales y Auditores en Salud AGS Colombia de donde nos permitimos destacar algunos aspectos fundamentales en los siguientes términos:

(...)

*“El control de tránsito aéreo es una actividad de alto riesgo, como tal fue reglamentada en el Decreto número 1835 del 3 de agosto de 1994, y por lo cual se le reconoció a nuestros controladores de tránsito aéreo el derecho a gozar de un régimen especial con el cual pueden pensionarse a los 45 años de edad y 20 años de servicio.*

*En este aspecto, nuestro país se encuentra a la altura de los países desarrollados e industrializados, y a la vanguardia de los países en vía de desarrollo. Países como Estados Unidos de América, Canadá, Australia, y la Comunidad Europea permiten a los controladores de tránsito aéreo gozar de una jubilación anticipada, a edades mucho más tempranas que el resto de las profesiones y actividades productivas.*

*Aun cuando gracias a sus altos niveles de desarrollo, los controladores de tránsito aéreo de estos países gozan de condiciones óptimas de salud ocupacional, el control de tránsito aéreo se considera como una actividad de alto riesgo y con un papel fundamental en la protección de la seguridad aérea.*

*De acuerdo a lo anterior, el legislador colombiano, con criterio visionario, ha entendido la actividad riesgosa que cumplen estos funcionarios y siempre los ha cobijado con disposiciones especiales.*

*Por otra parte, los efectos de la globalización, así como el interés de nuestro país, en hacer parte de grupos de alianzas económicas como el NAFTA, lo obligan a ubicarse a la altura de sus posibles socios comerciales en el mayor número de aspectos posibles, y el aeronáutico es un sector fundamental para el éxito de cualquier relación económica y comercial.*

*El presente trabajo se realizó con el propósito de presentar las razones técnicas y científicas que justifican mantener el régimen especial que, en cuanto a pensiones, ampara a los controladores de tránsito aéreo en Colombia.”*

(...)

## **“II. FACTORES DE RIESGO Y PATOLOGÍA PROFESIONAL EN EL CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO**

### **1. Riesgos Profesionales en el control de tránsito aéreo.**

*La literatura mundial coincide en definir a los factores de riesgo psicosocial, como los principales contribuyentes a la patología profesional en los controladores de tránsito aéreo. Así mismo, los panoramas de riesgos levantados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, como entidad empleadora de los controladores de tránsito aéreo en Colombia, evidencian que los factores de riesgo psicosocial, como son la carga de trabajo, el contenido de las tareas, el nivel de responsabilidad, el trabajo por turnos, entre otros, son los principales factores de riesgo profesional en nuestra población de controladores.*

*Los factores de riesgo psicosocial se definen como el conjunto de elementos formado por el factor humano, el medio ambiente de trabajo y la propia organización del trabajo, que al no estar adecuadamente integrados, crean o incrementan la carga mental y/o física, generando fatiga o estrés laboral que repercute negativamente en la salud y el bienestar general del trabajador.*

### **2. Factores de riesgo psicosocial en el control de tránsito aéreo. El estrés ocupacional.**

**2.1. Carga de trabajo.** Los controladores de tránsito aéreo, trabajan bajo considerable tensión durante todo su turno o la mayor parte del mismo, debido a las elevadas exigencias de las tareas, las presiones que impone el tiempo y las responsabilidades, y la necesidad de que sean siempre capaces de tomar decisiones libres de error. Por lo anterior, el control de tránsito aéreo se ha considerado como una ocupación causante de estrés, inclusive en los sistemas altamente sistematizados. Esto, sin contar con los controladores que además ejercen labores de supervisión y/o labores administrativas.

*La principal labor del controlador consiste en tomar decisiones seguras sobre los movimientos del avión en el sector de su responsabilidad: niveles de vuelo, altitudes, rutas, velocidades, cambios de rumbo, circuitos de espera, separación entre aeronaves, etc. En los sistemas no automatizados (control convencional) el controlador también ha de preparar, clasificar y organizar la información en que se basa su decisión. En los sistemas altamente automatizados, los instrumentos pueden ayudar al controlador en la clasificación de información. Aunque su trabajo puede verse simplificado, la responsabilidad de aprobar la decisión que se le presenta continúa siendo suya y por tanto sigue generando estrés.*

*Aun los sistemas altamente fiables pueden fallar y el sistema debe seguir siendo seguro. Para ello el controlador debe seguir siendo capaz de ocuparse del mismo sin ayuda de la máquina. En estas condiciones el tránsito entraña una carga de trabajo muy elevada.*

**2.2. El trabajo por turnos.** El control de tránsito aéreo requiere servicio ininterrumpido durante las 24 horas. Para cubrir estos requerimientos los controladores de tránsito aéreo trabajan en un sistema de turnos rápidamente rotatorios, prácticamente único.

*El trabajo por turnos, particularmente aquel que incluye turnos nocturnos, producen desorganización de los ritmos biológicos que afectan negativamente el desempeño y la salud de los trabajadores. Como consecuencia del trabajo por turnos se presenta disminución en la resistencia a las enfermedades, un aumento en los desórdenes del sistema digestivo y cardiovascular, elevación del colesterol y triglicéridos, y problemas psicológicos y mentales.*

*Por otra parte, debido a la desincronización del horario se produce perturbación de la vida familiar y las relaciones sociales, lo que a su vez genera angustia, frustraciones, inseguridad, aislamiento, estrés y alteraciones Psicosomáticas.*

**3. Evaluación de los riesgos psicosociales en controladores de tránsito aéreo en Colombia.**

*Las investigaciones evidencian que los controladores de tránsito aéreo en Colombia manejan altos niveles de estrés, siendo el factor laboral el que aparece como su principal fuente. Secundario a lo anterior los controladores tienden a presentar cambios en el aspecto psicológico y del comportamiento.*

*Por otra parte se ha observado que el trabajo del controlador es causa muy frecuente de conflictos familiares. Las jornadas laborales muy extensas, la sobrecarga de trabajo y los descansos insuficientes, se asocian con la ausencia del controlador en las actividades familiares, en los asuntos relacionados con la educación de los hijos. Las actividades sociales, deportivas, culturales y de esparcimiento. Esto hace que la familia, la cual está siendo afectada por el trabajo, no cumpla con la función de amortiguar la fatiga y el estrés, sino que se convierte en una fuente de estrés adicional al ya sufrido por el trabajador.*

*Lo anterior, coincide ampliamente con los efectos que el trabajo por turnos y con alto riesgo psicosocial tiene en la salud y la vida familiar y social de los trabajadores, descritos en la literatura mundial. El estrés en controladores de tránsito aéreo, producido por las alteraciones familiares se encuentra ampliamente documentado por la OIT y otros organismos internacionales.*

**4. Patología profesional en controladores de tránsito aéreo.**

**4.1. Morbilidad General.** *Son múltiples los trabajos de investigación que tratan de los problemas de morbilidad (enfermedad) en controladores, en los cuales el trabajo por turnos y el incremento de la carga laboral del control de tránsito aéreo han sido relacionados con altos niveles de ansiedad, de afecciones psicosomáticas así como una prevalencia elevada de patología psicológica y psiquiátrica en esta población. Los controladores de tránsito aéreo como grupo, tienden a presentar una mayor incidencia de síntomas de estrés que su equivalente, en cuanto a edad, sexo, raza y nivel educacional, en la población general. De igual manera se han asociado trastornos metabólicos como la dislipidemia (elevación del colesterol y triglicéridos) y trastornos funcionales del sistema digestivo osteomuscular y cardiovascular.*

**4.2. Morbilidad en Controladores de Tránsito Aéreo en Colombia.** *El aspecto fisiológico se encuentra severamente afectado en los controladores de tránsito aéreo en Colombia. En las investigaciones realizadas con este personal se ha observado un índice muy alto de afecciones psicosomáticas las cuales se presentan con más frecuencia que en la población general.*

*Las enfermedades metabólicas y de las glándulas endocrinas son las más frecuentes en la población de Controladores de Tránsito Aéreo en Colombia. Dentro de ellas la más frecuente es la dislipidemia. (Elevación del colesterol y los triglicéridos) Los Trastornos Mentales se presentan en un preocupante segundo lugar de frecuencia. Dentro de este grupo, la depresión es la más frecuente, le siguen la reacción de adaptación y el abuso de alcohol. El tercer lugar en frecuencia lo ocupan los trastornos del sistema digestivo. Siendo la gastritis aguda, la úlcera y el colon irritable las principales patologías que afectan a este sistema. Le siguen las enfermedades del sistema osteomuscular y conjuntivo, siendo los problemas musculares de columna lumbar y los espasmos musculares los protagonistas de este grupo.*

*Al hacer el cálculo de la presencia de enfermedad en relación con el tiempo de servicio, ajustada por edad, se observa que los trastornos mentales, digestivos y osteomusculares, muestran una marcada tendencia a incrementarse a medida que se acumula tiempo de servicio como controlador de tránsito aéreo.*

*Por otra parte, al comparar las causales de ausentismo laboral en controladores con las Primeras Causas de Consulta Externa en la población general, se encontró que los trastornos neuróticos se presentaron casi 4 veces más en controladores que en la población general, y las enfermedades del sistema digestivo y el osteomuscular presentaron una frecuencia 3 veces más alta en controladores de tránsito aéreo. Así mismo, la infección respiratoria aguda, se presenta 7 veces más en la población de controladores que en la población general. De igual manera sucede con las enfermedades infecciosas y parasitarias, cuya frecuencia es 6 veces más alta en controladores.*

*Todos estos resultados coinciden ampliamente con los datos arrojados por la literatura mundial con respecto a la morbilidad en controladores de tránsito aéreo y ponen de presente que las enfermedades relacionadas con la presión psíquica se constituyen como la principal causa de enfermedad en nuestra población de controladores.*

*Por todo lo anterior, se ha considerado el control de tránsito aéreo como una ocupación que debido a su trabajo está expuesto a situaciones de excesiva tensión nerviosa y se considera que representa un riesgo para la salud por lo cual los diferentes investigadores han considerado que el tiempo de actividad útil debe ser estimado en mucho menos que para otras profesiones. De igual manera, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Internacional del Trabajo recomiendan*

*que debe existir siempre una reglamentación para la jubilación anticipada por razones médicas y en consideración al alto riesgo que representa para la seguridad aérea un controlador de tránsito aéreo que no cumpla con todos los requisitos de aptitud física y mental”.*

Los apartes anteriormente transcritos nos llevan a concluir que nuestro ordenamiento jurídico necesita con urgencia un elemento normativo definitivo que permita, que los controladores aéreos de nuestro país, por el hecho de tener en sus manos el destino, integridad y vida de muchas personas que frecuente o esporádicamente hacen parte del grupo significativo de usuarios del transporte aéreo en Colombia, estén amparados de manera permanente por una prerrogativa laboral que dignifique sus labores.

Ahora bien, nuestra Corte Constitucional en Sentencia 1125 de 2004, hizo referencia a los conceptos que sirvieron como fundamento para la expedición del Decreto 2090 de 2003, donde se enfatiza en las connotaciones que caracterizan a la profesión de controlador aéreo para enmarcarla dentro de aquellas consideradas de alto riesgo, de donde nos permitimos destacar los siguientes apartes de la citada jurisprudencia que revisten importancia, así:

(...)

“

3.2. En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 17 de la Ley 797 de 2003, el Presidente de la República expidió el Decreto 2090 de 2003 por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades. En su artículo 2° señaló las actividades consideradas de alto riesgo para la salud del trabajador y dentro de ellas incluyó “5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes”, numeral que es objeto de demanda.

Según los considerandos del aludido decreto, las actividades determinadas como de alto riesgo son aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independientemente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo. El beneficio que se confiere a ese grupo de trabajadores consiste en acceder a la pensión a edades inferiores a la generalidad de los trabajadores.

3.3. En el estudio técnico que sirvió de base para dictar el Decreto 2090 de 2003, **se analizaron cuáles oficios u ocupaciones impactan la expectativa de vida saludable del trabajador y que por ello deben considerarse de alto riesgo.** Allí se reparó que el fundamento de la pensión “es proteger al trabajador al disminuir el tiempo de exposición a condiciones adversas de trabajo lesivas para su sa-

lud, mediante su retiro anticipado, toda vez que estas disminuyen su expectativa y calidad de vida, lo cual hace que tenga una menor capacidad de trabajo, situación que no se presenta en aquellas personas que desempeñan otras profesiones u oficios que también son de alto riesgo pero no están expuestas a esas condiciones”.

En ese documento se consideraron como actividades de alto riesgo los trabajados en minería de socavón o subterráneos; los que involucren sustancias cancerígenas; los que impliquen exposición a altas temperaturas; los que impliquen radiaciones ionizantes; **la actividad de los controladores de tránsito aéreo;** el personal operativo del cuerpo de bomberos y los guardianes del Inpec y de otros centros carcelarios. Además, se sostuvo que algunas de las actividades que en disposiciones anteriores eran consideradas como de alto riesgo no impactan en una disminución en la expectativa y calidad de vida de los trabajadores, tales como los servidores públicos de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil, Inravisión, Telecom y los periodistas”.

(...).

“Conforme al Manual de Funciones de la Aeronáutica Civil, la descripción de las funciones de los controladores de tránsito aéreo, aunque con algunas variaciones dependiendo del cargo y de las funciones específicas de cada uno son, entre otras, las de: recibir y tramitar los planes de vuelo de las aeronaves, prestar servicios de ATS, registrar datos relacionados con el progreso de vuelo de las aeronaves, reportar y solicitar asistencia técnica cuando se presenten fallas en los equipos de la estación, control de tránsito aéreo en aeropuerto, prestar servicios de información de vuelo, comunicaciones aeronáuticas, notificar sobre aeronaves que necesiten ayuda de búsqueda o información o naves extraviadas, asistir a las aeronaves en caso de emergencia o peligro y registrar datos de progreso de vuelo de las aeronaves”.

(...)

“4.5. Empero, podría argumentarse que no obstante lo anterior, ambos podrían verse enfrentados a una actividad de alto riesgo semejante que debió haber sido tenida en cuenta por el legislador para darles un tratamiento igual.

Para poder resolver lo anterior la Corte acudirá al estudio que remitiera el Ministerio de la Protección Social dentro del expediente de constitucionalidad D-5180 y que, como prueba trasladada, se incorporó al que es objeto de análisis.

**En dicho documento, al analizarse la actividad de los controladores de tránsito aéreo, se precisó que ellos “están sometidos a condiciones de trabajo que producen fatiga mental y física, debido a que deben mantener altos niveles de atención y concentración, aunado a la conciencia de una muy alta responsabilidad por la labor desarrollada”.**

(...)

“La OIT Ginebra, mayo de 1979, en Reunión de Expertos sobre problemas relativos a los controladores de tránsito aéreo, produjo un documento con 52 recomendaciones, de las cuales los numerales 29 y 30 están relacionados con la edad de jubilación y pensiones de los controladores aéreos”.

En el estudio se puede apreciar que el criterio tenido en cuenta para determinar si una actividad es considerada de alto riesgo no sólo fue la ocupación misma sino el tiempo de exposición a los efectos nocivos que ella puede generar, es decir, la frecuencia con que la persona desempeña la actividad y la fatiga a que se ve enfrentada, cuestiones que perjudican o desmejoran su expectativa de vida.

**En el caso de quienes ejercen labores de controladores aéreos es claro que el tránsito aéreo es permanente y que en esa medida es una labor que requiere una dedicación y un nivel de atención constante...**” (Negrillas fuera de texto).

El texto jurisprudencial transcrito nos demuestra que para nuestra Corte Constitucional, ha revestido de importancia la realización de un estudio detallado sobre los antecedentes que conducen a determinar que la profesión del controlador aéreo por obvias razones debe ser considerada como aquella de alto riesgo, para finalmente concluir y concordar en que no se puede desconocer las condiciones especiales en las que se encuentran las personas que desempeñan este oficio, situación está que merece un tratamiento diferente.

Otro de los aspectos principales por los que se hace importante y trascendental el proyecto de ley que concentra nuestra atención, radica principalmente en el hecho que el Decreto 2090 de 2003 podría decirse que tiene una vigencia temporal hasta el año 2014, en el entendido que a partir de este año todas las personas sin distinción alguna quedarán cobijadas por la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, lo que claramente tendría una afectación inmediata en el desempeño del ejercicio de las funciones de los controladores aéreos que a la postre redundaría en la vida de todas y cada una de las personas que utilizan el transporte aéreo en Colombia, pues no solo estaríamos en presencia de un factor de desmotivación laboral, sino que además por el hecho de entrar en plena vigencia las citadas disposiciones normativas, el factor de riesgo no desaparece, lo que de plano redundaría en un flagrante desconocimiento de las argumentaciones tanto de índole normativa como jurisprudencial y doctrinaria, que concuerdan en calificar como de alto riesgo la profesión del controlador aéreo.

Es por las razones expuestas, que el presente proyecto resulta de mucha utilidad para que los controladores aéreos, que son las personas en quienes se deposita la confianza para desempeñar una labor de trascendentales magnitudes, permanezcan cobijados por un régimen que les permita continuar amparados por una reglamentación laboral especial.

### Conclusión

En virtud de lo expuesto, presentamos a los honorables Senadores de la República de la Comisión Séptima la siguiente:

### Proposición

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Ponencia Positiva y solicito a los honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado, “*por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la Aeronáutica Civil*”. Sin modificaciones.

Ponente,

*Liliana María Rendón Roldán,*  
Senadora de la República.

### COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre año dos mil doce (2012).- En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, Informe de Ponencia para Primer debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en catorce (14) folios, al **Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado**, *por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la aeronáutica civil*.

Autoría del Proyecto de ley del honorable Senador: *Juan Carlos Vélez Uribe*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

### NOTA SECRETARIAL

El Presente informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate y se ordena publicar, con proposición Positiva, solamente está refrendada por la honorable Senadora: Liliana María Rendón Roldán, en su calidad de ponente. El honorable Senador ponente: Eduardo Carlos Merlano Morales, previamente radicó ponencia de archivo, por separado, que aparece publicada en la *Gaceta* número 723 de 2012.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2012 SENADO, 040 DE CÁMARA

*por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la aeronáutica civil.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Los servidores públicos que desempeñan funciones de controladores de tránsito aéreo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de

Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y que se les haya efectuado o se les llegare a efectuar la cotización especial señalada en el artículo 5° del Decreto 2090 de 2003 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 750 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.

2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

*Parágrafo.* Quienes a la fecha de vigencia de esta ley se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado este régimen. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

La persona que ejerza la opción, puede aportar voluntariamente los recursos adicionales necesarios en el evento de que el ahorro en el régimen de ahorro individual con solidaridad sea inferior al monto del aporte legal correspondiente.

Quienes decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicará en su integridad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Artículo 2°. El monto de la cotización especial será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Artículo 3°. Se tendrá sin solución de continuidad para todos los efectos de la presente ley el lapso transcurrido entre el 31 de julio de 2010 y la fecha de su vigencia.

Artículo 4°. En lo no previsto en la pensión especial de vejez para los controladores de tránsito aéreo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Ponente,

*Liliana María Rendón Roldán.*  
Senadora de la República.

#### COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre año dos mil doce (2012).- En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, Informe de Ponencia para Primer debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en catorce (14) folios, al **Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado**, por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la aeronáutica civil.

Autoría del proyecto de ley del honorable Senador: *Juan Carlos Vélez Uribe.*

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

#### NOTA SECRETARIAL

El Presente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate y se ordena publicar, con Proposición Positiva, solamente está refrendada por la honorable Senadora: Liliana María Rendón Roldán, en su calidad de ponente. El honorable Senador ponente: Eduardo Carlos Merlano Morales, previamente radicó ponencia de archivo, por separado, que aparece publicada en la *Gaceta* número 723 de 2012.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2012

Doctora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

Honorables Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

## 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presenta iniciativa parlamentaria fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 29 de octubre de 2012, por el Senador de la República, Juan Lozano Ramírez; la cual recibió el número 147 de 2012.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado el 30 de octubre de 2012 para rendir ponencia ante esta célula legislativa.

## 2. OBJETO.

Este proyecto de ley busca rendir al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su *quincuagésimo aniversario* por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

## 3. ASPECTOS GENERALES



Museo de Arte Moderno de Bogotá- fotografía colombia.travel.

La historia del arte en nuestro país está precedida de muchos momentos importantes que evidencian los esfuerzos que han realizado grandes personajes, interesados por el arte, con el fin de preservar y cultivar la cultura en nuestro país.

No son pocas las batallas que en este sentido se han dado, pero sin duda, una de las más representativas es la que ha girado en torno del Museo de Arte Moderno, hoy y desde hace más de 43 años, dirigido por Doña Gloria Zea, mujer que incentivada por una extraordinaria pasión por el arte y por una infinita vocación de servicio, decidió hacerse cargo del centro cultural haciendo de él uno de los lugares artísticos más importantes para Latinoamérica y el país.



Marta Traba. Fotografía dapaulasa.blogspot.com

El Museo de Arte Moderno, conocido hoy como Mambo, fue fundado en 1953 por un grupo de personas lideradas por la más talentosa crítica de arte de entonces, Marta Traba, quien en aquellas tertulias adelantadas con quien fueran sus grandes amigos como el arquitecto Rogelio Salmons en el fa-

moso café el Cisne de la carrera 7ª fue pensando en la necesidad de fundar un lugar donde se pudieran exhibir esas obras que ella con su extraordinario sentido del arte consideraba verdaderas revelaciones de lo que se llamaría el arte moderno colombiano. Así advirtieron tempranamente los talentos de grandes maestros como Obregón, Botero, Grau, Weideman, Negret y Ramírez Villamizar, a quienes Marta Traba no vaciló en calificarlos como los autores del arte moderno.<sup>1</sup>

Apoyada por la transnacional ESSO a través de su filial Intercom y precedida de un gran prestigio como crítica de arte logrado a través de una pluma implacable, aguda y seria, que seguía el lineamiento de la exigencia para llegar a la excelencia, expuesta en la prestigiosa revista Lámpara dirigida por el maestro Álvaro Mutis; fundó lo que tiempo después, con la invaluable perseverancia y trabajo de Gloria Zea, sería uno de los museos de arte más importantes del país y de América Latina.

El 31 de octubre de 1962 Marta Traba asume la dirección del Museo y fue allí cuando oficialmente comenzó la vida de este escenario artístico, donde se expusieron grandes obras de autores nacionales e internacionales.



Gloria Zea - Fotografía El Espectador.

En el año de 1969 el Mambo tuvo un relevo en su dirección. La crítica de arte más famosa del país y una de las más importantes de América encomendó el manejo de su Museo a otra gran mujer quien dada su gran pasión por la cultura, su lucha constante, dinámica y acertada logró resultados inesperados no sólo para el Museo sino para el mundo cultural colombiano, pues a través de los años se encargaría de posicionar la Galería como una de las más importantes a nivel nacional y latinoamericano. Gloria Zea, quien ha dedicado su vida al arte nacional asumió un gran reto al ponerse al frente de las exposiciones artísticas y hoy sus exposiciones son las más completas en su género en el país, posee obras desde finales del siglo XIX hasta el mundo contemporáneo, no sólo de Colombia, sino de América Latina, Europa y Estados Unidos.

Entre sus grandes logros, relacionados con el Museo de Arte Moderno, se puede contar la ampliación y consecución de los terrenos actuales y la construcción de la edificación existente diseñada por su entrañable amigo y el más prestigioso arquitecto Rogelio Salmons.

<sup>1</sup> Fuente. Marta Traba: persona y obra, Juan Gustavo Cobo Borda.

El camino histórico del Mambo indica que este tuvo varias sedes, sin embargo, luego de deambular un poco por la ciudad, en 1979 el maestro Rogelio Salmona, quien fue el más prestigioso arquitecto del país terminó de construir la primera etapa de la edificación, con un diseño sobrio e innovador. La segunda parte de la construcción se terminó de levantar hacia el 1985 año en que se reinauguro el lugar donde hoy funciona el Museo de Arte Moderno de Bogotá.

No en vano Gloria Zea decía:

*La historia del MAM ha estado estrechamente vinculada con la realidad de nuestro país con sus posibilidades económicas y sus necesidades estéticas y conceptuales y en este sentido la intuición es también fiel reflejo de numerosas cualidades de la sociedad colombiana, como su fe en sus propias iniciativas y su tenacidad y perseverancia en sus ideales. Puede ser que haya algunos museos de América Latina, muy pocos, que por contar con mayores recursos económicos cuenten también con más amplias colecciones de las obras de los grandes maestros internacionales, pero lo importante es que la colección del MAM, sucede y sus programas y actividades son el resultado de un esfuerzo colectivo en el que han participado los distintos estamentos de nuestra sociedad, el gobierno, la empresa privada, la banca, los artistas e intelectuales, los periodistas y el público, lo cual permite afirmar que se trata de un producto genuino de nuestra cultura.<sup>2</sup>*

El Mambo es ya una parte esencial en la cultura de los colombianos, se ha convertido en visita obligada de turistas y extranjeros. Sus talleres artísticos cultivan a las nuevas generaciones para aprender, practicar y llevar en alto el bello oficio del arte; sus interesantes exposiciones logran incentivar la actividad y su colección fotográfica se convierte en el foco artístico más importante en la ciudad.

Es difícil, sino imposible, imaginarse que todo esto se haya logrado sin la efectividad y dinamismo con que Gloria Zea ha trabajado por el arte colombiano usando el museo como una herramienta eficaz para la propagación de la cultura. Muchos han sido los reconocimientos escritos que se han realizado por esta gran labor, basta con mencionar algunos para darnos cuenta de la relevancia cultural de esta tarea.

En efecto, a propósito del cumplimiento de los 45 años del MamBo la Revista Jet-Set –N° 147, del 18 de junio de 2008– publicó un extraordinario artículo que resumiría la importancia que el Museo tiene para la cultura nacional, gracias al esfuerzo y perseverancia con que su directora lo ha conducido:

*“Gloria Zea transpira arte por todos los poros. Hasta averiguar un poco sobre su vida, o preguntarle a sus discípulos, u oírle hablar de su cuarto hijo que después de –Fernando, Lina y Juan Carlos– termina siendo el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que cumple 45 años de vida.*

*En 1969, Gloria recibió el legado de Marta Traba, la crítica, historiadora y amiga personal suya, que un día la invitó a almorzar para decirle que a partir de esa fecha sería la directora del MamBo. “Eso era una quimera porque no había ni un peso. Me entregó una caja de cartón con los estatutos, la personería jurídica del Museo, algunos documentos y los catálogos de las exposiciones que se habían hecho en seis años”. Gloria todavía no sabe por qué aceptó, pero desde entonces ese proyecto se volvió el más importante de su vida y tuvo que empezar de cero: desde rescatar en un taxi los cuadros que estaban prisioneros en un edificio de la Universidad Nacional, hasta conseguir una sede prestada para reabrir el Museo.*

*En ese largo camino, todo ha sido difícil. Pero, justamente, por amor al arte, Gloria Zea siempre ha estado ahí, al pie del cañón, dispuesta a salir a batallar y a golpear puertas, a hablar con empresarios –amigos o no–, con el presidente de turno y hasta con colaboradores internacionales. De hecho, para mantenerse, el MamBo hoy necesita dos mil millones de pesos anuales. Y como sea, están siempre ahí, gracias a la gestión de su directora.*

*Pero todos los afanes económicos y los tropiezos con que se ha encontrado a lo largo de casi cuarenta años se eliminan automáticamente de la mente de Gloria Zea cuando habla de su MamBo. Y nada se compara con el entusiasmo con que recuerda la primera exposición que montó, en 1971:*

*“Fueron 69 esculturas de Alexander Calder, traídas del Museo de Arte Moderno de Nueva York. Y para motivar un poco más a la gente, trajimos por primera vez a Colombia un cuadro de Picasso, fue una obra bellísima que se llama ‘Tres mujeres en la fuente’. En esa misma muestra tuvimos también ‘La boda’, de Chagall, que vino directamente del museo Guggenheim”.*

*Lo cierto es que la directora del MamBo no se estrenaba ni en el mundo del arte ni en el de conseguir fondos. Cuando estudiaba Filosofía y Letras en la Universidad de Los Andes, tomó un curso con Fernando Botero, se enamoró de él y del tema y terminó dictando clases en el mismo plantel. Más tarde, en los 60, dirigió la fundación de la universidad en Nueva York, donde vivió seis años. Por eso, a la par que planeaba exposiciones que nunca se habían visto en el país, buscaba un terreno propio para construir la sede del Museo, en pleno Centro Cultural de Bogotá. Así, consiguió que el Ministerio de Obras Públicas le donara un lote y que su amigo Rogelio Salmona diseñara el edificio en el que desde 1979 funciona el MamBo.*

*Gloria cuenta que tuvo muchos contradictores que no creían que una mujer separada y con tres hijos pudiera echarse al hombro una responsabilidad tan grande y poco viable. Sin embargo, también se encontró con varios amigos que, con el mismo amor al arte, se convirtieron en sus aliados y benefactores. Tanto, que hoy, además de la satisfacción de liderar la institución de arte contemporáneo más importante del país, se precia de haber sido amiga personal y cómplice de los artistas más grandes de*

<sup>2</sup> El Museo de Arte Moderno de Bogotá una experiencia singular. Gloria Zea.



Colombia. “Soy muy afortunada porque fui colega y compañera de viaje de Negret, Grau, Roda, Obregón, Ramírez Villamizar...”. Con ellos creció y aprendió. Y el MamBo los tuvo a todos, con sus obras completas y retrospectivas expuestas, en su máximo esplendor.

Hoy, la directora del Museo sigue tan vigorosa como hace 40 años, cuando empezó. Gloria le recuerda constantemente a su equipo de trabajo su lema de toda la vida: “Nada es imposible”. Sólo hay que tener, dice, persistencia y una gran dosis de obstinación, dos características a las que atribuye haber acercado el arte a todos, sin importar su clase social. Rodin, Miró, Goya, Dalí y Picasso son sólo algunos de los nombres que aparecen en su lista de grandes logros.

Después de todo, la hija de don Germán Zea Hernández, bachiller del Gimnasio Femenino, madre de tres hijos y loca por las artes plásticas, terminó haciendo su santa voluntad. Pese a todos los pronósticos, se convirtió en la primera dama del arte en el país y en la gestora de otros proyectos culturales como la Ópera de Colombia y la Fundación Camarín del Carmen. Hoy, 40 años después, quiere liderar la ampliación del museo —que Rogelio Salmona dejó diseñada—, y desde ya planea la próxima exposición con la que, seguramente y como siempre, dejará boquiabiertos a los bogotanos.

Gloria se precia de no haber vendido ninguna de las 2.850 obras de la colección privada del MamBo, a pesar de la dura crisis económica”.

Muchos han sido los benefactores de esta colosal obra, y desde muchas orillas y diferentes formas se ven apoyos incondicionales que dejan ver la fascinación que causa este proyecto. Por ello el ex presidente Belisario Betancourt escribió:

**“EL SER QUERIDO**

**...Al igual que un ser querido, el MAM no ha dejado de gratificarme y enorgullecerme...”**

**Gloria Zea**

Obstinaciones y pertinacias están en el origen de no pocos museos, como si, por tratarse de recoger las obras que los creadores extraen del sortilegio de su ángel y su duende, también duendes y ángeles hubieran de participar como combatientes en el nacimiento de las fundaciones museísticas. Es cierto que existe la colectividad de la hermosura a la cual pertenecen los próximos del deleite estético, aquellos que entran en éxtasis con una cadencia musical o con una instancia plástica o con un treno lírico. O bien con la frescura gótica de la tierra húmeda y la estancia bajo la lluvia. Pero alguien obstinado ha de tocar a la puerta que soslaya el afecto innumerable para la cita de la creación, aún en los casos en que aquel mecenazgo se produzca en el escenario del Estado siempre que se respete la autonomía del artista, o se presente en el ámbito de las admiraciones papales o principescas, las cuales tampoco per se merecen la suspicacia, por más que en principio se mire con displicencia la tiranía tolerante de Julio II sobre Miguel Ángel y susciten recelos las solicitudes de cuartetos de los señores feudales al necesitado Beethoven.

*El poder catalizador de aquellas obstinaciones y pertinacias es el elemento triunfante sobre las diferencias y las incredulidades. Y ejerce un influjo contagioso sobre la sociedad, hasta convertir el propósito en afán y las presentaciones en matrícula para la colectividad de la belleza. Pocos fenómenos de tanta fuerza subversiva como la de aquellas obstinaciones que sacuden el duermevera del conformismo.*

Así lo fue a finales del siglo XIX en el país pastoril y en siesta que era entonces Colombia, el maestro Alberto Urdaneta, creador de la Escuela Nacional de Bellas Artes en Bogotá y el primer litigante por un Museo de Arte Contemporáneo. Lo fue también a comienzos de la década de los años cincuenta, la argentino-colombiana Marta Traba, quien hizo irrupción en la crítica estética en América Latina como un meteoro, más bien como un volcán en erupción. Sacudió la geología dormida, derogó el conformismo, y como en su momento lo hicieran los impresionistas, también ella sacó el conocimiento plástico a la intemperie, lo llevó de la cátedra a la controversia; y del escrutinio riguroso pasó a la demolición o a la consagración, con la tesis de que las manifestaciones plásticas ni tienen por qué casarse con lo consuetudinario, ni tienen por qué divorciarse de la fenomenología circundante.

Ella misma participaba y discrepaba o coincidía sin sujeción a cánones ni estéticos ni políticos. Así germinó la idea del Museo de Arte Moderno de Bogotá: lo hicieron la obstinación de Marta Traba, la pertinacia de sus discípulos y discípulas, el resplandor que ejercían sobre el marchitamiento de los mecenazgos. Sembraron la semilla; y la semilla prendió.

Una de esas obstinaciones en las cuales germinó aquella idea ensoñadora, fue Gloria Zea: su formación académica; su matrimonio con el ya entonces brillante pintor Fernando Botero; —su familiaridad con los grandes museos de Europa, los Estados Unidos y América Latina—, y su participación en la efervescencia desatada por Marta Traba, la señalaron como continuadora en la dirección del Museo. El cual seguía siendo apenas una metáfora: una metáfora itinerante, a la que daban albergue transeúnte, entidades y personas; pero que no alcanzaba a tener residencia en la tierra de modo propio y estable.

Un día Gloria se lanzó a la aventura con igual desnudo que Marta: este libro recoge aquellas instancias del nomadismo plástico del Museo de Arte Moderno de Bogotá en procura de una sede propia, que al fin se inauguró en 1979 por el presidente Turbay Ayala. La querrela de las investiduras políticas de la que tampoco ha podido sustraerse —habitante de su tiempo y de su circunstancia—; hacer libros, muchos libros—, revivir la Ópera y mantenerla y acrecentarla; llamar a muchas puertas tanto del sector público como del sector privado; apelaciones a las instancias internacionales donde habita buena parte de la colectividad de la hermosura, escoltada en ocasiones por el entusiasmo,

*en otras por la indiferencia, en no pocos casos por la sinrazón. Hasta este cumpleaños de unas bodas de plata que cifran en Gloria, en sus apoyos y en las convicciones y operaciones que ella suscita, el estuario de reconocimientos y gratitudes: sí, como ella lo dice en este hermoso libro, el Museo de Arte Moderno le ha dejado a Gloria Zea gratificaciones y orgullos al igual que un ser querido.*

*Estamos en la sede del Museo de Arte Moderno de Santafé de Bogotá, la tarde del martes 22 de noviembre de 1994, vecindario de la Biblioteca Nacional de Colombia, en mitad de una constelación de tonalidades verdes del parque que nos rodea. Han desaparecido –imaginémoslo así, con ilusión premonitrice– las viejas casonas del entorno. Las primeras en ascender por la amplia escalinata que diseñara el arquitecto Rogelio Salmona como preámbulo del Museo, son dos obstinaciones–. Marta Traba y Gloria Zea. Entran con resplandor de excelsitud. Pareciera que no llegan aún los invitados. No es así: en un incendio imaginario de Alverti, en el Museo del Prado, bajan con prisa de sus cabalgaduras los personajes de Velázquez y escapan de su nimbo angélico los personajes del Greco; atraviesan la laguna los del Bosco y se apresuran las majas de Goya; salen severos de su blancura los monjes de Zurbarán, a buscar el Paseo de Recoletos. Esta tarde de noviembre hay en el MAM una asamblea de cóndores y barracudas de Obregón; barequeras, de Pedro Nel; gentes que salen de las casas sabaneras de Páramo y de los lienzos alegóricos de Beatriz González; de transverberaciones de Manzur y gritos de la arena taurina de Botero; naves espaciales de Negret y formaciones geométricas de Ramírez Villamizar y vegetales de Roda, y tejidos de Amaral y figuras de Ana María Rueda y ojeras de Maripaz y billaristas de Saturnino, salen a recibir a Marta y a Gloria. Llegan el presidente Samper y Jacquin y llegan los ministros. Hay un rumor unánime de aplauso entre las vacaciones de los habitantes de los lienzos y el delirio de aquella colectividad de la belleza, que Gloria y Marta convocan.*

*¡Es el momento de entonar al unísono el Alehuya de Haéndel!”*

*Belisario Betancur*

*Santafé de Bogotá, noviembre de 1994*

Actualmente el Mambo no sólo contribuye al arte mediante la exposición de obras de connotada relevancia artística, sino que tiene dentro de sus metas la misión de cultivar y promover el arte mediante la educación y búsqueda de nuevos talentos en diferentes disciplinas artísticas con la realización de actividades como foros, conferencias, talleres, seminarios guiados por especialistas en cada materia artística. Por ello el proyecto de ley busca que el Estado contribuya a esa labor mediante el diseño y ejecución de un plan que fomente la cultura en los jóvenes del país.

Desde hace más de 27 años, pese al crecimiento del prestigio y reconocimiento artístico en Colombia y en Latinoamérica, el Mambo cuenta con las mismas instalaciones locativas. Constan de 4

pisos, seis salas de exposición, sala de fotografía, dos patios de esculturas, un auditorio, una sala de proyectos, una sala múltiple, dos talleres, biblioteca y restaurante dentro de un espacio de 5.300 m<sup>2</sup>.<sup>3</sup>

El volumen de sus obras, – casi 3.000 – hacen que el espacio locativo del Museo se torne pequeño para el desarrollo efectivo de su misión, por ello el proyecto de ley autoriza al Gobierno para que disponga una partida económica que contribuiría a la ampliación del museo, sin perder de vista que los diseños de la ampliación ya fueron realizados por el maestro Rogelio Salmona.

Con el presente proyecto de ley estamos seguros que el arte colombiano y la cultura nacional serán cada vez más importantes dentro del mundo internacional y las nuevas generaciones contarán con un importante escenario donde pueden dar rienda suelta a su imaginación y encontrarán una oportunidad para poner en alto el talento artístico colombiano.

#### 4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de cinco (5) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° corresponde al objeto, que consiste en rendir homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su *quincuagésimo aniversario* por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales. El artículo 2° establece que el Gobierno Nacional preservará, divulgará y fomentará las obras expuestas en el Museo de arte Moderno de Bogotá, e incluso las protegerá como Patrimonio Cultural de la Nación junto con el edificio sede, obra del maestro Rogelio Salmona.

El artículo 3° por su parte, propone que el Gobierno Nacional y el Museo de Arte Moderno de Bogotá diseñen y lleven a cabo un plan que fomente en los jóvenes colombianos la creación de artes plásticas y visuales; mientras que el artículo 4° autoriza al Gobierno para que destine una partida de cuarenta mil millones de pesos m/cte. para la ampliación del Museo de Arte Moderno de Bogotá.

Y el artículo 5° consagra que esta iniciativa parlamentaria entrará en vigencia desde su promulgación y que derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### 5. MARCO JURÍDICO

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República está facultado para “*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*”.

Sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, la Carta Política a través de su artículo 72 señala que:

*“está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

<sup>3</sup> Fuente: página web oficial del Museo de Arte Moderno.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-746 de 2006 manifestó que el legislador podrá definir medidas específicas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, ya que el Constituyente no lo hizo. Al respecto el Alto Tribunal sostuvo:

*“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que deba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.*

En cuanto al gasto que comportan los proyectos de ley sobre honores, la Corte Constitucional reiteró lo siguiente a través de la Sentencia C-290 de 2009:

*“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.*

*“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.*

*“La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado,*

*la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.*

#### **6. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley “autoriza” al Gobierno Nacional para que incluya la partida en el presupuesto de que trata el artículo 4°. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

#### **7. FE DE ERRATAS**

Considerando que por error en la transcripción no coinciden los títulos del articulado y de la exposición de motivos del **Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano; se propone a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República que acojan el título que se propone para la discusión y votación en esta célula legislativa. En el mismo sentido se modifica en error de digitación contenido en el artículo 1° del proyecto de ley propuesto.

#### **8. PLEGO DE MODIFICACIONES**

Modifíquese el artículo 1° del **Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano”, el cual quedará así:

*“Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales”.*

#### **9. PROPOSICIÓN FINAL**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los integrantes de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano”.

De los honorables Senadores,

El Senador de la República,

Juan Lozano Ramírez.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de las obras expuestas en el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que ha de protegerse como patrimonio cultural de la Nación, al igual que el edificio sede, obra del maestro Rogelio Salmona.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional en conjunto con el Museo de Arte Moderno de Bogotá diseñará y pondrá en práctica un plan para la creación y fomento de artes plásticas y visuales destinado a los jóvenes colombianos.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá destinar hasta cuarenta mil millones de pesos m/cte. que serán destinados para la construcción de la ampliación del Museo de Arte Moderno de Bogotá.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorable Senadores,  
El Senador de la República,

*Juan Lozano Ramírez.*

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2012 SENADO, 130 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2012

Doctora

MIRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República.

Ciudad

Respetada señora Presidenta:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate Senado al Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado y 130 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.*

**Introducción**

El 13 de noviembre de 1985, una avalancha provocada por el volcán Arenas del Nevado del Ruiz arrasó totalmente la población de Armero, la avalancha bajó abriéndose campo y llevándose todo a su paso en medio de la oscuridad de la noche y los llamados de las personas implorando entre ellas mismas ayuda, o en medio de la desesperación tratando de ubicar a sus seres queridos, los cuales quedaron también sepultados bajo toneladas de lodo y piedra.

En el amanecer del 14 de noviembre de 1985 de la ciudad solo se vislumbró un inmenso playón cubierto de lodo. El deshielo que produjo el volcán Nevado del Ruiz no solamente borró del mapa a una ciudad por completo, también terminó con la vida de 25.000 habitantes aproximadamente y dejó sin espacios de vida, sin alojamiento, sin trabajo, sin recursos a miles de sobrevivientes. La capital algodonera de Colombia, la ciudad blanca pasó a ser, a causa de la inclemencia de la naturaleza, una inmensa playa de lodo, convirtiéndose en el escenario de donde se transmitieron los más desgarradores informes periodísticos.

La erupción del volcán Nevado del Ruiz dejó miles de sobrevivientes y afectados indirectos que fueron reasentados en diferentes lugares del país.

Este proyecto de ley es una apuesta institucional y humana. En él reconocemos un justo homenaje a todas las víctimas de la avalancha provocada por el volcán Arenas del Nevado del Ruiz y dispone lo necesario para que el Estado Colombiano redima la deuda social que tiene con los armeritas, porque reconstruye su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra la memoria de sus desaparecidos; facilita los medios para mejorar la calidad de vida de sus sobrevivientes; propicia la inversión en el municipio de Armero Guayabal, en el departamento del Tolima.

Colombia entera ha evocado esta tragedia por 27 años de diferentes maneras, en el ámbito religioso, cultural, a través de la literatura, las artes plásticas, los medios de comunicación; pero aun así los referentes históricos, los recuerdos, los imaginarios de sus sobrevivientes se están extinguiendo, en la medida en que se están extinguiendo sus propias vidas en medio del olvido y la desidia estatal.

**Trámite Legislativo**

1. El día 21 de octubre del año 2011, fue presentado este proyecto de ley, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales. Quedó radicado como Proyecto de ley número 130 de 2011 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 800 de 2011.

2. Fue designado como ponente para primer debate en la Cámara de Representantes el doctor Eduardo José Castañeda Murillo. La ponencia y el correspondiente pliego de modificaciones fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 043 de 2012.

La Ponencia para primer debate Cámara introdujo las siguientes modificaciones.

- Al artículo 15 adicionó el parágrafo: "*Autorícese al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.*"

- Al artículo 17, correspondiente al registro Único de propietarios, adicionó la expresión: *“con su correspondiente alinderamiento”*.

- Al artículo 21, correspondiente al cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, adicionó el término *ecológico* y adicionó la parte: *“re población arbórea y de especies nativas de la región afectada por el nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo lago El Ti voli”*.

- Al artículo 27, correspondiente a la Escultura del Beato Juan Pablo Segundo, adicionó el Parágrafo 2: *“El Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñará las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero”*.

- Al artículo 30, correspondiente a las Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica, adicionó el Parágrafo 2: *“En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la casa de la cultura y el Instituto Antropológico Carlos Roberto Darwin”*.

- Al artículo 34, correspondiente a la construcción de un megaparque en el municipio de Armero, Guayabal: cambio el término hacer por *“realizar”*.

- Al artículo 36, correspondiente al Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico, se adicionó: los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo; las zonas, arroceras y algodonerías, y la represa El Zirpe, como lugares que debe tener en cuenta la línea ecoturística.

- Al artículo 40, correspondiente a la Formación para la generación de empleo, adicionó el Parágrafo: *“como complemento en lo planteado en el Capítulo XIV de esta ley, el Gobierno Nacional queda facultado para crear la zona económica especial, que estimulará la inversión con políticas de fomento y creación de empleo para el norte del Tolima”*.

- Adiciona, además, el artículo 45 *“Sobre las decisiones materias del desarrollo y ejecución de esta ley se mantendrá informado a los voceros de los armeritas debidamente organizados y acreditados”*.

3. El proyecto de ley fue anunciado en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes en sesión del 27 de marzo de 2012.

4. El Primer debate en la Cámara de Representantes se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2012 y allí fue aprobado el informe de ponencia sin modificaciones como consta en el acta 017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 184 de 2012.

5. El ponente para Segundo debate, igualmente, es el doctor Eduardo José Castañeda Murillo y la ponencia y el pliego de modificaciones respectivo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2012.

6. En el acta número 125 de mayo 16 de 2012, consta el anuncio del proyecto en la Plenaria de la Cámara.

7. El debate y aprobación del proyecto de ley, sin modificaciones, en la Plenaria de la Cámara se llevó a cabo el 22 de mayo de 2012, según consta en el acta número 126 de la misma fecha.

8. El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2012.

#### Contenido del proyecto de ley

**El Título:** ESTA ES UNA LEY DE HONORES.

En el orden constitucional colombiano el artículo 150 atribuye al legislador la elaboración de la ley, la cual es una fuente cuyo ámbito competencial le permite regular cualquier tema siempre y cuando dicha regulación sea acorde con los parámetros constitucionales.

De que el honor recaiga en ciudadanos determinados, no implica que dicha manifestación deba hacerse mencionándolos de manera individual, sino que puede tratarse de una mención general (...) No obstante ser este el espíritu del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos (...) es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados.

**Objeto, Ámbito y Finalidad.** Pretende rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, creando reales expectativas sociales y económicas que permitan hablar de un pasado con dignidad y con proyección de futuro.

**Principios Generales.** Dentro de los enunciados normativos integrados a la presente propuesta legislativa y que sirven de fundamento al resto de sus disposiciones encontramos los principios de dignidad, promoción, productividad, competitividad, del desarrollo sostenible, principio de publicidad, colaboración armónica de las entidades del Estado, progresividad, sostenibilidad y de la participación.

**Homenaje, Memoria y Solidaridad.** Para que Armero perdure siempre en la memoria de los colombianos y no sea el efímero recuerdo de la tragedia del 13 de noviembre de 1985, se le rinde homenaje: reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; se honra a las víctimas y se enaltece a sus sobrevivientes facilitando los medios para mejorar su calidad de vida y propiciando la inversión en el municipio de Armero, Guayabal del departamento del Tolima.

Igualmente, institucionaliza el día nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas de la tragedia de Armero. Como impronta que se hereda, el 13 de noviembre es una fecha paradigmática para Colombia, este día ha quedado grabado en la conciencia colectiva como punto de inflexión de nuestra historia nacional, por eso cuando se habla de Armero siempre hay que aclarar si se trata de un antes o un después de la avalancha.

#### Restitución Jurídica y Nacionalización de los Terrenos Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

La nacionalización del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero permitirá:

- La viabilidad de las obras proyectadas en esta ley.

- La declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la nación y la posterior gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

- Acabar con la corrupción y el atropello de quienes explotan para beneficio privado unos terrenos fertilizados con el sufrimiento y la sangre de más de 25.000 víctimas.

La nacionalización a través de la enajenación voluntaria o la expropiación, como toda institución de derecho público reviste, un profundo interés para la ciudadanía en general, y en el caso particular del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, cuenta no solo con la premisa de que dicho predio se ha convertido de interés público o de beneficio general, sino también reviste un carácter único e incommensurablemente humano. Los armeritas sin distinción alguna, en una comprensión integral, han reconocido la necesidad que reviste este procedimiento. Situación esta que legitima los fundamentos y objetivos perseguidos con esta iniciativa.

#### **Parque Nacional Temático Jardín de la Vida.**

En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*, el cual se presenta como una nueva alternativa de desarrollo para el norte del Tolima.

La propuesta está orientada a la creación de un gran Parque Nacional Temático con proyección de futuro. Será una atracción turística de rotundo éxito por diferentes razones: 1. Por la vida misma que encierra 25.000 víctimas.

2. Por su motivación religiosa, ya que fue promulgado como Campo Santo por el hoy Beato Juan Pablo Segundo.

3. Por su posición geoestratégica, por cuanto queda localizado a siete kilómetros del perímetro urbano de Armero-Guayabal, por la vía que une a Ibagué con el norte del Tolima y que sirve también como vía alterna para el tránsito entre Bogotá y Cundinamarca con La Dorada, Medellín y la Costa Atlántica.

4. Por su gran componente ambiental, se presenta como una nueva alternativa de desarrollo y una forma de explotar de manera racional y sustentable los recursos y belleza natural (la vegetación, los pisos térmicos, el serpentario, etc.).

5. Porque sin duda alguna será un paraíso por su componente narrativo, su entorno adaptado a la temática: memoria de una ciudad, su tragedia, el renacer y la esperanza.

**Conservación, Restauración y Mantenimiento de las Ruinas.** Cortolima en asocio con la Gobernación y el Comité Regional de Emergencias del Tolima, Infibagué, Ejército, Policía, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, junto a las diferentes comunidades armeritas vienen desarrollando la labor de recuperación de las ruinas de la tragedia que estaban invadidas por la vegetación de 25 años y que estaban a punto de colapsar, con el fin de revivir algunos de los sitios emblemáticos de la antigua ciudad blanca de Colombia.

Hay algunas estructuras que están siendo fácilmente restauradas, para incorporarlas al turismo histórico y cultural, de esta forma se está combinando la conservación y el acercamiento de la sociedad a su patrimonio histórico, respetando siempre equilibrios básicos de protección.

**Monumentos de Omaira.** Esta ley exalta la memoria de Omaira Sánchez erigiendo tres monumentos simbólicos a su memoria: imágenes que refuerzan el antes, la tragedia y el después. *Un Primer Monumento: El antes.* Su vida quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante; esta imagen será su niñez recreada. *Un Segundo Monumento.* La tragedia, ella una niña armerita de 13 años que quedó de la cintura hacia abajo atascada entre los escombros de lo que fuera la plancha del techo de su casa, y después de sesenta horas de agonía murió víctima de la gangrena gaseosa y de hipotermia. Omaira se constituyó en el rostro humano de esta tragedia, gracias a las crónicas del periodista Germán Santamaría donde se vio plasmada la dignidad y el coraje de esta pequeña mientras habló con los reporteros y socorristas que estuvieron a su lado dándole aliento mientras esperaban del Gobierno una bomba hidráulica que evacuara el agua que la rodeó.

Su notoriedad y recordación a nivel nacional y mundial también se debe en parte por la fotografía tomada por Frank Fournier, la cual obtuvo el premio World Press Photo of the Year.

Hacer un monumento a ella bajo estas circunstancias, es poner de presente ante los ojos de propios y extraños la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía. Y *Un Tercer Monumento.* El después. Este Tercer Monumento representará la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida. Qué bueno que esta presentación artística proyectara a la niña Omaira, jugueteando entre motas de algodón, como si con ella se hiciera memoria y se rindiera homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

**Museo Centro de la Memoria Histórica.** Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero, en el municipio de Armero Guayabal será construido el Museo *Centro de la memoria histórica* el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta ética y estética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

**Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como Región Histórica y Patrimonio de la Humanidad.**

Esta ley dispone que una vez realizadas estas obras, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio cultural de la Nación y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Sin lugar a dudas ostentar el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad tiene sus ventajas y

muy seguramente deberá traducirse en grandes beneficios para la región y sus gentes. Esta figuración internacional tendrá repercusiones en la atracción turística, y mayores efectos legales sobre el compromiso institucional y comunitario de conservar intacto ese patrimonio, además se adquiere otras posibilidades de acceder a una mayor asistencia por parte de la Unesco y a la cooperación de organismos multilaterales con ese propósito.

**Construcción del Parque Infantil Omaira Sánchez en el municipio de Armero, Guayabal.**

La recreación juega un papel importante en la vida cotidiana de la población y en las posibilidades de desarrollo humano y social. Este es un derecho y necesidad fundamental, y en virtud de este le corresponde al Estado colombiano la responsabilidad por viabilizar el acceso y disfrute a la misma.

El Proyecto de ley en estudio, radicado en octubre de 2011, incorporó entre sus disposiciones la construcción de un Parque Infantil en razón al compromiso adquirido por el señor Presidente de los colombianos, doctor Juan Manuel Santos, en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010. Allí el Presidente de la República se comprometió con la construcción de un parque infantil llamado Omaira Sánchez para los niños armeritas y anunció, además, que el Gobierno hará el aporte necesario para su construcción. Lo anterior como respuesta a dos de las peticiones efectuadas por la comunidad.

Posteriormente, entre el tiempo en que fue radicado el Proyecto de ley número 130 de 2011 al día de hoy en que se presenta esta ponencia el Gobierno Nacional viene adelantando las acciones correspondientes a este acuerdo para la prosperidad, sin embargo, pese a este avance de la obra, la ponencia considera viable e imprescindible continuar el trámite de las disposiciones respectivas para efecto de darle connotación legal y su incorporación en forma integral con las demás acciones impulsadas en esta iniciativa, entre ellas el documento Conpes y la articulación con la Ruta Turística. Observemos las acciones adelantadas por el acuerdo para la prosperidad.

**Acuerdo para la Prosperidad**

Código Acción	786
Tema	Construcción parque en Armero-Guayabal para recreación de niños y jóvenes.
Acción	(Fonade y el Fondo de Promoción Turística) acción social estudiará la posibilidad de construir un parque en Armero-Guayabal para la recreación de niños y jóvenes, una vez la alcaldía entregue el proyecto. Entidades involucradas: Fonade - Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fondo de Promoción Turística. 24 de noviembre de 2010 Acción Social solicita ser el líder de esta tarea ficha BPIN: 2011011000185. Valor recursos invertidos: \$3.826.967.577. vigencia: 2011
Reunión de Origen	APP 14 – Armero (Tolima) 13 de noviembre de 2010 [ACRP_E_0098]
Mesa de origen	APP 14 - Reunión Plenaria
Estado de la Acción	En proceso

Código Acción	786
Último reporte	<p>1). 24 de agosto de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2) Se solicitó al alcalde la programación para la limpieza del lote. Se envió comunicación a Cortolima, solicitándole apoyo con un profesional para realizar la marcación de los árboles. (El secretario de planeación de Armero, está apoyando para confirmar). Se realizaron las siguientes reuniones. 3 de agosto – doctora Martha Calvache (Directora Técnica - Servicio Geológico Colombiano), manifiesta interés en el proyecto e informa que en este proyecto se puede instalar una sede de esta entidad. De igual manera nos puede apoyar con la gestión internacional para la gestión de apoyo y vinculación al proyecto de entidades internacionales especializadas en los temas de sismología, vulcanología y gestión del riesgo. Está pendiente que convoquemos una reunión de instituciones para determinar participación en el proyecto.</p> <p>14 de agosto -Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Atención de Desastres – Asesora Alejandra Mendoza, quien informa que se programará una reunión con el director, doctor Carlos Iván Márquez y su grupo de trabajo. Para esta reunión sugiere que se tenga la información del alcance del proyecto en la primera fase y el presupuesto pendiente por ejecutar. Informa que pueden apoyar en la gestión de ayuda internacional para el proyecto.</p> <p>14 de agosto - Director Prevención de Desastres del Tolima, doctor Eduardo Rodríguez, quien manifiesta mucho interés en el proyecto y está pendiente de una nueva convocatoria para determinar la manera como se vincularán al proyecto.</p> <p>El 22 de agosto se presentó el proyecto en el Viceministerio de Turismo. 3) En Proceso-Según lo planeado</p>
Histórico de Reportes	<p>1) 29 de noviembre de 2010, L. Salazar, Acción Social. 2) Una vez se reciba el diseño por parte del Municipio/Gobernación, se realizará el procedimiento de viabilización del proyecto y se definirá la ruta correspondiente a la ejecución. Se propone que el diseño sea resultado de un concurso de arquitectos o universidades. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 23 de diciembre de 2010, L. Salazar, Acción Social; 2) Se habló con la Gobernación del Tolima con el fin de evaluar la posibilidad de participación en la elaboración del diseño arquitectónico y estudios del proyecto. Está pendiente definir con el municipio plan de acción para el proyecto; 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 21 de enero de 2011, L. Salazar, Acción Social; 2) En el mes de enero 2011, se realizó una visita a campo para verificar las condiciones del terreno y analizar junto con la administración municipal el alcance del proyecto. En esta visita, el municipio entrega los documentos requeridos para la viabilidad jurídica del proyecto, la cual se encuentra en proceso; 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 21 de febrero de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2) Se entregó la información de niños focalizados por Juntos que están sin atención, se está a la espera de respuesta de la Secretaría sobre el número de niños Juntos que recibieron cupos; 3) En Proceso-Según lo Planeado. 1) 25 de marzo de 2011, L. Salazar, Acción Social; 2) Se está realizando un estudio del alcance y requerimientos técnicos del proyecto "Parque Temático y Conmemorativo Omaira Sánchez", en Armero, Guayabal. En proceso para iniciar etapa de diseño; 3) En Proceso-Según Lo Planeado.</p> <p>1) 25 de abril de 2011, L. Salazar, Acción Social; 2) Se está adelantando la contratación del diseño del parque conmemorativo; 3) En Proceso-Según lo Planeado. 1) 20 mayo 2011, L. Salazar, Acción Social; 2) Acción Social continua en trámite de elaboración del convenio para el diseño del parque conmemorativo. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 24 de junio de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2) Continúa en trámite de elaboración del convenio para el diseño del parque conmemorativo. Se han presentado atrasos debido a modificaciones de procedimiento de contratación al interior de la Entidad. Se espera contar con una minuta firmada antes de finalizar el mes. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 25 de julio de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2) Se remitió minuta del convenio firmada por las partes a la Universidad Nacional, Sede Manizales, con el fin que se proceda a emitir las respectivas garantías que legalizan el convenio. Se espera iniciar actividades la última semana de julio o primera semana de agosto. Para cumplir con los tiempos. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 29 de agosto de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2) Ya contamos con un convenio firmado y con pólizas aprobadas. El miércoles 10 de agosto se realizó el primer comité del convenio con la participación de la Universidad Nacional Sede Manizales, Secretaría de Planeación de Armero, Coordinador Nacional de Infraestructura y Hábitat, Asesor Técnico del Área y Coordinadora Social del Área, con el fin de verificar obligaciones, cronogramas y productos. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 26 septiembre 2011, L. Salazar, Acción Social. 2) El 10 de agosto se realiza el comité de instalación del convenio y se revisa propuesta al esquema de diseño presentado por la Universidad. El 15 de septiembre se realiza el segundo comité de seguimiento en la ciudad de Ibagué, en el cual se revisa anteproyecto. El 16 de septiembre se realiza socialización del anteproyecto con la administración municipal y comunidad interesada. Queda pendiente</p>

Código Acción	786
	<p> citar a reunión con actores involucrados en la fase de operación del proyecto, para ir definiendo esquema de operación del parque y gestiones de dotación requeridas para la puesta en marcha del parque. 3) En proceso -Según lo planeado. 1) 25 octubre 2011, L. Salazar, Acción social. 2) La Universidad Nacional continúa adelantando el desarrollo del diseño del anteproyecto del parque y el proyecto del parque conmemorativo "Omaira Sánchez". Para finales del mes de octubre se tiene programado una reunión de revisión de avances del diseño. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 23 de noviembre de 2011, L. Salazar, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. 2) La Universidad Nacional sede Manizales continúa avanzando en el desarrollo del proyecto. La reunión se ha aplazado y se realizará en el mes de noviembre debido a modificaciones contractuales requeridas previo al desarrollo del primer desembolso. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 26 diciembre de 2011, L. Salazar, Departamento para la Prosperidad Social. 2) Se tiene prevista una revisión del diseño de la Universidad Nacional sede Manizales a finales de diciembre 2011. Se espera autorización de la Entidad para el desplazamiento a la ciudad de Manizales. La socialización con la comunidad y entes locales se tiene prevista para el próximo año, una vez se cuente con diseños aprobados por el DPS y el municipio. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 26 de enero de 2012, L. Salazar, Departamento para la Prosperidad Social. 2) Aplica reporte anterior. 1) 21 febrero 2012, L. Salazar, DPS. 2) Se están recibiendo los diseños y aprobando por parte del Área de I&amp;H, una vez se aprueben se trasladan a Fonade para su contratación. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 26 de marzo de 2012, L. Salazar, DPS. 2) Se recibió a satisfacción los diseños entregados por la Universidad de Manizales y se están aprobando por parte del área de Infraestructura. Una vez se aprueben se trasladan a Fonade para su contratación. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 24 de abril de 2012, L. Campos, DPS; 2) Los diseños de la UN - Manizales se recibieron a satisfacción. Proyecto enviado a Fonade, entidad que lo está revisando para sacar la convocatoria de obra e interventoría. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 24 de mayo de 2012, Diana Rodríguez, DPS; 2) Se realizó reunión el 4 mayo 2012 con el alcalde de Armero-Guayabal y el Secretario de Planeación y se acordó: organizar reunión con la Gobernación del Tolima para articulación del Parque Omaira Sánchez con el Parque de la Vida en el mismo Municipio y Asignación de recursos para dotación, a la reunión asistirán el Gobernador, Secretario, de Hacienda y Secretario, de Turismo del departamento, diseñador del proyecto y Supervisor técnico y Social del DPS. Para este día se debe tener el presupuesto del mantenimiento, la dotación y el alcance final del proyecto que será ejecutado por Fonade. Una vez se haya acordado cuál será el apoyo de la Gobernación, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Turismo del Departamento se realizará una socialización con entidades públicas y privadas para presentar el proyecto y conseguir alianzas estratégicas para garantizar la dotación y administración del Parque. Estamos pendientes de la conformación de fecha por parte del alcalde para realizar reunión con el Gobernador. 3) En Proceso-Según lo Planeado 28 mayo 2012; ACRP: Por favor aclarar si la articulación de ambos parques estaba prevista dentro del proyecto e informar en qué va la revisión del proyecto por parte de Fonade.</p> <p>1) 30 de mayo de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2) Inicialmente no estaba prevista la articulación con el Parque de la Vida, esta iniciativa surgió del alcalde como iniciativa de un proyecto Turístico: Ruta Turística y así darle más fuerza como sitio turístico al parque Omaira. Con respecto al avance en Fonade: Se están revisando las observaciones hechas por Fonade por parte del Ing. Germán Dávila. 3) En proceso.</p> <p>1) 27 de junio de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2) El día 19 de junio se realizó reunión en horas de la mañana con el Gobernador del Tolima, la Alcaldía de Armero, Coordinador de Infraestructura, el Coordinador de Gestión Social, el Secretario de Turismo de la Gobernación, el Asesor Técnico del Tolima, el Director de Ingenieros Militares, el Secretario de Hacienda, la Asesora de la Subdirección de la Presidencia y el Diseñador del proyecto. Se le presentó el proyecto al Gobernador, se le solicitó apoyo para la donación del Parque Conmemorativo, avaluado entre \$700 y \$1.000 millones. Posteriormente socializaron el proyecto con diferentes entidades del Gobierno local y entidades privadas con el fin de vincularlos al proyecto a través de alianzas estratégicas en la búsqueda de la sostenibilidad del proyecto. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p> <p>1) 25 de julio de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2) Se realizó una reunión con la Agencia para la Cooperación -APC, para coordinar apoyo de cooperación internacional, se presentará propuesta para Coomixta de Perú y otra se presentará para el gobierno del Japón, con el fin de conseguir apoyo en la modalidad de voluntarios. Se realizó contacto con Servicio Geológico Colombiano para coordinar una reunión con la doctora Martha Lucía Calvache, Directora Técnica, con el fin de presentarle el proyecto, a raíz de la noticia de la Gobernación en la que informan que Armero Guayabal tendrá una subse del instituto vulcanológico de Manizales; estamos</p>

Código Acción	786
	<p> pendientes de confirmar la reunión para la semana del 30 de julio de 2012, de igual manera se envió comunicación al doctor Carlos Iván Márquez, director de la Unidad Nacional para la Prevención del Riesgo y la Prevención de Desastres para coordinar una reunión el 14 de agosto en la ciudad de Bogotá. Se está coordinando una reunión con el Viceministerio de Turismo a través del doctor Carlos Alberto Duque, asesor del Fondo de Promoción Turística, con el fin de presentar el proyecto y vincularlos. La Fundación Maloka está muy interesada en el proyecto, hecho que ha manifestado a través de correos electrónicos, quieren reunirse con nosotros y el Viceministerio de Turismo. 3) En Proceso-Según lo Planeado.</p>
Entidad líder	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

**Estímulos a los armeritas.** Se establece como derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley, la calidad de armerita o descendiente de este, ya que será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

**Armero un destino turístico, histórico y religioso.** La desaparecida ciudad de Armero no solo es un lugar de peregrinación sino que se ha convertido en un sitio de estudio de desastres naturales. Hasta allí llegan estudiantes de diversas universidades y planteles educativos y algunos extranjeros, especialmente de Alemania y Francia, con el fin de conocer en detalle lo ocurrido el 13 de noviembre de 1985.

El Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será un destino ecoturístico por la belleza del paisaje, el maravilloso clima, su enorme potencial natural, histórico y cultural y la proverbial hospitalidad de la gente de la región. Sin duda alguna este recorrido reactivará económicamente el norte del Tolima.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada "*De la Peregrinación por la Memoria de Armero*", definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Este será un recorrido general por el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, y el Municipio de Armero Guayabal con su Parque Infantil Omaira Sánchez, con sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, el río Lagunilla, el serpentario que conserva numerosas especies de serpientes venenosas, lo que permite producir gran variedad de Suero Antiofídico para la demanda nacional, las zonas cafeteras, los extensos cultivos, su ganadería pujante y las cascadas de San Felipe: un espectáculo natural para refrescar el cuerpo y el espíritu. Esta línea Ecoturística explotará la riqueza paisajística y patrimonial de la región.

**Formación para la generación de empleo**

Se faculta al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el SENA, para que diseñe y promueva un Centro Agroindustrial y Ambiental en el municipio de Armero Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes del sector rural de la re-



gión del norte del departamento del Tolima en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este Centro Agroindustrial y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable, con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.

El desarrollo sostenible del sector agropecuario está orientado en función de garantizar condiciones adecuadas y seguras de calidad de vida de los campesinos y de crecimiento económico, lo cual implica la inclusión de consideraciones ambientales y del riesgo en los procesos de planificación y la adopción de modalidades sostenibles de producción y consumo, la reducción del riesgo y la prevención de la degradación ambiental.

La gestión ambiental adelantada en el sector agropecuario está sustentada en la doble responsabilidad que tiene el sector agropecuario; de un lado debe garantizar la alimentación para una población cada vez más concentrada en los núcleos urbanos, y, de otro, debe contribuir a la conservación de los agroecosistemas y los ecosistemas vinculados.

La creación de este Centro Agroindustrial responde plenamente a la necesidad sentida del norte del Tolima expuesta al Señor Presidente de los colombianos en el Acuerdo para la Prosperidad N°. 14, llevado a cabo en Armero Tolima el 13 de noviembre de 2010. Allí la comunidad le solicitó 20 hectáreas de la Hacienda Potosí, para la construcción de la Granja Experimental del Norte del Tolima (*la cual corresponde a la denominación dentro de este proyecto de ley como Centro agroindustrial y ambiental*). El señor Presidente, mostrándose complacido con el objetivo del proyecto se comprometió a que esta petición sería adelantada por Acuerdo para la Prosperidad.

A continuación observemos las acciones adelantadas para este efecto:

#### Acuerdo para la Prosperidad

CÓDIGO ACCIÓN	787
Tema	Construcción Granja experimental del norte del Tolima.
Acción	La DNE estudiará la posibilidad de entregar al SENA 20 hectáreas de la hacienda Potosí, para la construcción de la Granja Experimental del Norte del Tolima, cuyo objetivo será promover la investigación agropecuaria, con apoyo del Ministerio de Agricultura. Entidades involucradas: DNE - Dirección Nacional de Estupefacientes, SENA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Reunión de Origen	APP 14 - Armero, Tolima 13 nov. 2010 [ACRP_E_0098].
Mesa de origen	APP 14 - Reunión plenaria.
Estado de la Acción	Cerrada o no viable.

CÓDIGO ACCIÓN	787
Último reporte	1) 12 de enero de 2010, Álvaro José Aparicio Escallón- DNE. 2) Con respecto al compromiso adquirido en el Acuerdo para la Prosperidad, en el sentido de estudiar la posibilidad de entregar al SENA veinte (20) hectáreas de la hacienda "Potosí", ubicada en el municipio de Armero - Guayabal del departamento del Tolima, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 352-9998, para la construcción de una granja experimental a fin de promover la investigación agropecuaria en esta zona, se informa: En primer lugar, por tratarse de un bien que cuenta con sentencia de extinción de dominio a favor de la nación, se encuentra dentro de los predios que se entregaron documentalmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y sobre los cuales se está efectuando el respectivo estudio de factibilidad para ser incluido dentro del proceso de restitución de tierras a la población campesina en estado de vulnerabilidad, de acuerdo con el proyecto de ley de Tierras y Reparación de Víctimas que cursa en el Congreso de la República. Sin embargo, es importante resaltar, que sobre este predio actualmente se adelanta un Proceso de Pertenencia de conocimiento del Juez Civil del Circuito de Lérida (Tolima), despacho que el pasado 29 de abril emitió sentencia de primera instancia en la cual resolvió negar las pretensiones de la demanda, providencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Ibagué, y que se encuentra pendiente por resolver. Por parte de la Subdirección Jurídica de esta entidad se están adelantando las acciones pertinentes para la protección de los derechos de la nación frente al enunciado proceso, así como respecto de la ocupación ilegal de que es objeto este inmueble, hechos que han sido puestos en conocimiento del Incoder y que son objeto de análisis por parte esa entidad. <b>Por las razones anteriormente expuestas, evaluada la situación, esta entidad no considera viable el cumplimiento inmediato de este compromiso, en lo que respecta a este inmueble, toda vez que se trata de situaciones de competencia de los Jueces de la República y que no dependen de la voluntad de esta entidad, razón que impide disponer libremente de este predio en forma inmediata, sin embargo, podría estudiarse la posibilidad de adelantar el proyecto en otro inmueble que sí la tenga, evento en el cual estaremos dispuestos a prestar toda nuestra colaboración.</b> 3) Cerrada.
Histórico de Reportes	
Entidad Líder	DNE - Dirección Nacional de Estupefacientes.

De este estudio se concluyó la no viabilidad del cumplimiento inmediato de este compromiso, "... **en lo que respecta al inmueble, toda vez que se trata de situaciones de competencia de los Jueces de la República y que no dependen de la voluntad de esta entidad, razón que impide disponer libremente de este predio en forma inmediata, sin embargo, podría estudiarse la posibilidad de adelantar el proyecto en otro inmueble que sí la tenga, evento en el cual estaremos dispuestos a prestar toda nuestra colaboración...**". (Subrayas y negritas fuera del texto) Por lo anterior se concluye, entonces, el apoyo de parte del Gobierno nacional en cabeza del señor Presidente de la República y del Acuerdo para la Prosperidad del adelantamiento de este proyecto en otro inmueble.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Este informe de ponencia para primer debate Senado acoge todas las recomendaciones dadas por el equipo asesor del Ministerio de Hacienda; se ha ajustado con las acciones adelantadas por el Acuerdo para la Prosperidad, acoge la observación y propuesta de modificación del literal f) del artículo 39 (*que pasa a ser artículo 37 en el Pliego de Modificaciones*) dada por el Director Jurídico del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y otras por iniciativa de esta ponencia.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
Artículo 22. <i>Parque Nacional Temático Jardín de la Vida</i> . En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará Parque Nacional Temático Jardín de la Vida.	Artículo 22. <i>Parque Nacional Temático Jardín de la Vida</i> . En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará " <i>Parque Nacional Temático Jardín de la Vida</i> ", <b><u>el cual debe expresar creatividad e innovación para que sea atractivo a la humanidad y constituirse en orgullo de los armeritas.</u></b>

Se adiciona la frase subrayada.

**Artículo 27**

<u>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñarán las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.</u>	Se suprime este parágrafo
---	---------------------------

Esta recomendación de la ponencia por cuanto el artículo 36 de esta iniciativa prevé que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero, y la propuesta en el parágrafo que se suprime quedaría subsumida allí.

**Artículo 28.**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<b>Artículo 28. Museo Centro de la Memoria Histórica.</b> Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.  El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.	<b>Artículo 28. Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero.</b> Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), <u>en el municipio de Armero Guayabal</u> será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.  El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Se propone esta modificación (partes subrayadas) para que el Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero se construya en el municipio de Armero Guayabal.

**Artículo 36**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<b>Artículo 36. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada <u>de la Peregrinación y la Evocación</u> , definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.  Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida y el municipio de Armero Guayabal con su parque infantil Omaira Sánchez, sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, El Serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodoneras, las cascadas de San Felipe, el Tivoli; la represa el Zirpe, además, de explotar la riqueza paisajística y patrimonial de la región.	<b>Artículo 36. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada <u>de la Peregrinación por la memoria de Armero</u> , definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.  Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida el <u>Museo Centro de la Memoria Histórica</u> , el parque infantil Omaira Sánchez, además de los senderos ecológicos, la variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el Serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodoneras, las cascadas de San Felipe, el Tivoli, la represa el Zirpe del municipio de Armero Guayabal.

**Artículos 37 y 38**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<b>Artículo 37. Definiciones.</b> Para efecto exclusivo de esta ley se entiende por: Pequeñas empresas...	Se suprime
<b>Artículo 38.</b> Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.	Se suprime.

Se suprimen estos dos artículos atendiendo las recomendaciones del grupo de Asesores del Ministerio de Hacienda, por cuanto generaban un gran impacto fiscal para la Nación relacionados con beneficios tributarios.

**Artículo 39**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<b>Artículo 39. Incentivos para la formalización empresarial en Armero Guayabal.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...).  f) Fortalecer las relaciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero Guayabal para que trabajen mancomunadamente en la capacitación de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal como guías ecoturísticas, incorporándolos a la memoria y tradición de la desaparecida ciudad de Armero, reafirmando la necesidad de transmitir a los jóvenes armeritas los legados que están presentes en los relatos de la comunidad.	<b>Artículo 39. Incentivos para la formalización empresarial en Armero Guayabal.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...).  f) Fortalecer <u>alianzas estratégicas de la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero Guayabal con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que este en atención al subsector de Turismo y en particular en la formación a guías de turismo que realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 ofrezca cursos complementarios en ecoturismo, información turística local y regional que incorpore los contenidos culturales e históricos del desaparecido municipio de Armero Tolima y de la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero.</u>

Mediante Oficio número 2-2012-013184, el doctor Hernando Alberto Guerrero Guio, Director Jurídico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, allega ante la presidencia de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República observaciones frente al numeral f) del artículo 39, en los siguientes términos:

“... Sobre el particular es preciso señalar que el Decreto número 249 de 2004, en el artículo 23 dispone como funciones de los Directores Regionales del SENA el “2. Asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan, para garantizar el cumplimiento de la misión del SENA. 3. Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación”.

En consecuencia es deber del SENA crear alianzas entre entidades públicas para ofrecer y fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico y así de esta manera impulsar al trabajador para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos, por lo que se comparte la redacción en el sentido de fortalecer las relaciones entre el SENA, la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero Guayabal.

En desarrollo de lo mandado por la ley y los objetivos del SENA, se adelantan estrategias que permitan llegar a la población colombiana con programas de formación pertinentes, según la vocación económica de la subregión, a través de alianzas con Alcaldías, Instituciones Educativas; Entidades Públicas del orden Local, Departamental y Nacional.

La atención al subsector de Turismo y en particular la formación a guías de turismo, se realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 que enuncia “Para obtener la tarjeta profesional deberá acreditarse, como mínimo título de formación de educación superior del nivel tecnológico como Guía de Turismo, certificada por el SENA o por una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional”.

A su vez, la Regional Tolima con su centro de Formación de Comercio y Servicios ha atendido la capacitación de los jóvenes del norte del departamento, con programas de Tecnólogo en Guianza Turística y Administración Hotelera, formando un número suficiente de jóvenes en atención a la demanda del sector productivo. Además se está promoviendo para que los egresados del programa que fueron formados en los municipios de Libano y Mariquita gestionen individualmente la solicitud de la Tarjeta Profesional de Guía de Turismo, que lo faculta para ejercer su profesión a nivel nacional.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 39 del proyecto de ley, el SENA se compromete a ofrecer para estos jóvenes, cursos complementarios en ecoturismo, información turística local y regional, que incorporará los contenidos culturales e históricos de Armero.

Es por ello que se hace necesario modificar la redacción del literal f) del artículo 39 del proyecto de ley con el fin de que se ajuste a las nuevas disposiciones previstas en la Ley 1558 del 10 de julio de 2012...”.

El párrafo que estaba al final del artículo 39 se traslada al final del literal c), al cual le pertenece

**Artículo 40**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<p><b>Artículo 40. Formación para la generación de empleo.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental en el Municipio de Armero Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.</p> <p>Este centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Como complemento en lo planteado en el Capítulo XIV de esta ley, el Gobierno Nacional queda facultado para crear la zona económica especial, que estimulará la inversión con políticas de fomento y creación de empleo para el norte del Tolima.</p>	<p><b>Artículo 40. Formación para la generación de empleo.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro Agroindustrial y Ambiental para la formación y capacitación de jóvenes del sector rural de la región del Norte del Departamento del Tolima.</p> <p>En las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.</p> <p>Este Centro Agroindustrial y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del Norte del Departamento del Tolima y aprovechar las potencialidades de su campo.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la adquisición del terreno correspondiente a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010, y para el adelantamiento del proyecto “Granja Experimental” del que trata este mismo compromiso, el cual se denomina en la presente ley “Centro Agroindustrial y Ambiental”.</p>

Se suprime el párrafo incluido y aprobado en la honorable Cámara de Representantes atendiendo las recomendaciones del grupo de Asesores del Ministerio de Hacienda, y en su reemplazo se adiciona un nuevo párrafo para mostrar el origen de la disposición que crea el Centro Agroindustrial y Ambiental y la voluntad del Gobierno Nacional frente a la misma.

**CAPÍTULO XV**

**Facultades especiales**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<p><b>Artículo 41.</b> Para efectos de cumplir con todas medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, fúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:</p> <p>b) Crear el Fondo Especial de Gestión Armero cuyo objeto sea aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Los recursos del Fondo Armero provendrán de los aportes del Presupuesto General de la Nación; las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la presente ley; los aportes de cualquier clase provenientes de la cooperación internacional; los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Dentro de la reglamentación que haga el Gobierno Nacional, con base a las facultades de este artículo, se dispondrá que los recursos del Fondo se administren a través de una fiducia comercial de administración, contratada con una o más sociedades fiduciarias. El Gobierno reglamentará esta materia.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Para efectos de cumplir con todas medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, fúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:</p> <p><b>b) se suprime.</b> (Se acoge las recomendaciones del grupo de asesores del Ministerio de Hacienda).</p>
<p>c) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.</p> <p>Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento Conpes el cual contendrá el plan de ejecución de metas; las medidas que sirvan para garantizar el cumplimiento integral de la presente ley, teniendo en cuenta los principios consagrados en el Capítulo II; la definición del monto de los recursos anuales, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley; las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad fiscal para la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley, y la política de seguimiento para el cumplimiento de la misma.</p> <p><u>Parágrafo 1º.</u> El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p><u>Parágrafo 2º.</u> El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.</p>	<p>El literal c) se modifica y pasa como literal b):</p> <p><b>b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.</b></p> <p>Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento Conpes el cual contendrá el plan de ejecución de metas; el presupuesto; las medidas que servirán para garantizar el cumplimiento integral y aseguren la sostenibilidad fiscal en la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley; la política de seguimiento para el cumplimiento de la ley determinando anualmente: la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución de los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal.</p> <p><u>Parágrafo 1º.</u> El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p><u>Parágrafo 2º.</u> El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.</p>

**Artículo 45**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE SENADO
Artículo 45. Sobre las decisiones materias del desarrollo y ejecución de esta ley se mantendrá informado a los voceros de los armeritas debidamente organizados y acreditados.	Se suprime este artículo.

Este artículo se suprime por inconstitucional, por cuanto en virtud al Derecho de Petición cualquier persona puede solicitar información de las actuaciones y realizaciones públicas, y/o el Gobierno nacional o regional puede dar informes o rendición de cuentas públicas en virtud a las decisiones adoptadas en el desarrollo y ejecución de una ley de carácter general.

En el Pliego de Modificaciones se reenumera los artículos y en algunos de ellos los respectivos literales en virtud de las supresiones que se hicieron.

**Proposición**

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado y 130 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones anunciadas en el pliego de modificaciones.

De los honorables Senadores.

*Alexandra Moreno Piraquive,*  
Senadora Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2011 SENADO Y 130 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**CAPÍTULO I****Objeto, ámbito y finalidad de la ley**

**Artículo 1°. Objeto.** Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

**Artículo 2°. Ámbito.** El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

**Artículo 3°. Finalidad.** Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero Guayabal del departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

**CAPÍTULO II****Principios generales**

**Artículo 4°. Dignidad.** Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

**Artículo 5°. Promoción.** Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; una tragedia que no se olvida y que aún duele.

**Artículo 6°. Productividad.** Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

**Artículo 7°. Competitividad.** Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

**Artículo 8°. Principio del Desarrollo Sostenible.** Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

**Artículo 9°. Principio de publicidad.** El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

**Artículo 10. Colaboración armónica de las entidades del Estado.** Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, los cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

**Artículo 11. Progresividad.** El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conllevan al cabal cumplimiento de la ley.

**Artículo 12. Sostenibilidad.** El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

**Artículo 13. De la participación.** El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

**CAPÍTULO III****Homenaje, memoria y solidaridad**

**Artículo 14. Homenaje.** La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica;

honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero Guayabal.

**Artículo 15. Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad.** El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

**Parágrafo.** Autorízase al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.

#### CAPÍTULO IV

##### **Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero**

**Artículo 16. Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero.** El Gobierno Nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

**Artículo 17. Registro único de propietarios urbanos.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

**Artículo 18. Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.** El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de 1985, a fin de que el Estado colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

**Artículo 19. Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.** El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno Nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contará con un buffet de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.

3. El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**Artículo 20. Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos.** La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

**1. Preferencia.** La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.

**2. Independencia.** El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos, es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.

**3. Legalidad.** Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### **Parque Nacional Temático Jardín de la Vida**

**Artículo 21. Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Medio Ambiente, efectuará el cerramiento (ecológico), del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica repoblación arbórea y de especies nativas de la región afectada por el nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo lago el Tivoli.

**Artículo 22. Parque Nacional Temático Jardín de la Vida.** En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará “Parque Nacional Temático Jardín de la Vida”, el cual debe expresar creatividad e innovación para que sea atractivo a la humanidad y constituirse en orgullo de los armeritas.

**Artículo 23.** El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

1. Sustentabilidad Ecológica y Ambiental. Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del Parque Nacional Jardín de la Vida el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.

2. Sustentabilidad Económica. Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.

3. Sustentabilidad Social. Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

#### CAPÍTULO VI

##### **Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero**

**Artículo 24.** El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

**Parágrafo.** Para efecto del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente, estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

#### CAPÍTULO VII

##### **Monumentos a Omaira Sánchez**

**Artículo 25.** Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocados en el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

a) Un primer monumento: La Vida de Omaira Sánchez la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada.

b) Un segundo monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía.

c) Un tercer monumento: Omaira Sánchez. El Símbolo se proyecta de ella una imagen diferente al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este Tercer Monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

#### CAPÍTULO VIII

##### **Museo Centro de la Memoria Histórica**

**Artículo 26. Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero.** Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero Guayabal será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

**Artículo 27. Estructura del Museo Centro de Memoria Histórica.** Sin perjuicio de lo que determine el Decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

a) A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero.

b) Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y, proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha.

c) Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre y postragedia.

d) Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente.

e) Tendrá un espacio de concientización museográfico que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto.

f) Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

**Artículo 28. Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica.** Son funciones generales del Museo Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:

a) Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.

b) Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.

c) Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.

d) Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.

e) Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

**Parágrafo 1º.** En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

**Parágrafo 2º.** En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la Casa de la Cultura y el Instituto Antropológico Carlos Roberto Darwin.

**Parágrafo 3º.** El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo Centro de Memoria Histórica, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

**Artículo 29. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero.** Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el Municipio de Armero Guayabal la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

#### CAPÍTULO X

**Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad**

**Artículo 30. Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación.** Una vez realizadas las obras de que tratan los Capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación, y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

**Artículo 31.** Una vez declarado el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación en los términos del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura, concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

#### CAPÍTULO XI

**Parque Infantil Omaira Sánchez para Armero Guayabal**

**Artículo 32. Construcción del Parque Infantil Omaira Sánchez en el municipio de Armero Guayabal.** En el municipio de Armero Guayabal del Departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará Parque Infantil Omaira Sánchez.

**Parágrafo.** Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero Guayabal (Tolima), el 13 de noviembre de 2010.

#### CAPÍTULO XII

**Estímulo a los armeritas**

**Artículo 33. Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley.** La calidad de armerita o descendiente de este, será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada), llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

#### CAPÍTULO XIII

**Armero un destino turístico, histórico y religioso**

**Artículo 34. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida el Museo Centro de la Memoria Histórica, el parque infantil Omaira Sánchez, además de los senderos ecológicos, la variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el Serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y aldoneras, las cascadas de San Felipe, el Tivoli, la reserva el Zirpe del municipio de Armero Guayabal.

#### CAPÍTULO XIV

**Formalización y Generación de empleo en el municipio de Armero Guayabal**

**Artículo 35. Incentivos para la formalización empresarial en Armero Guayabal.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero Guayabal.

c) Diseñar y promover en el municipio de Armero Guayabal el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle.

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley.

e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley.

f) Fortalecer alianzas estratégicas de la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero Guayabal con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que este en atención al subsector de Turismo y en particular en la formación a guías de turismo que realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 ofrezca cursos complementarios en ecoturismo, información turística local y regional que incorpore los contenidos culturales e históricos del desaparecido municipio de Armero, Tolima y de la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero.

**Artículo 36. Formación para la generación de empleo.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro Agroindustrial y Ambiental en el Municipio de Armero Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes del sector rural de la región del Norte del Departamento del Tolima en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este Centro Agroindustrial y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del Norte del departamento del Tolima y aprovechar las potencialidades de su campo.

**Parágrafo.** Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la adquisición del terreno correspondiente a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010, y para el adelantamiento del proyecto “Granja Experimental” del que trata este mismo compromiso, el cual se denomina en la presente ley “Centro Agroindustrial y Ambiental”.

## CAPÍTULO XV

### Facultades especiales

**Artículo 37.** Para efectos de cumplir con todas medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:

a) Expedir la reglamentación que definan la estructura y el funcionamiento del Museo Centro de la Memoria Histórica.

b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento **Conpes** el cual contendrá el plan de ejecución de metas; el presupuesto; las medidas que servirán para garantizar el cumplimiento integral y aseguren la sostenibilidad fiscal en la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley; la política de seguimiento para el cumplimiento de la ley determinando anualmente: la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución de los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal.

**Parágrafo 1°.** El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

## CAPÍTULO XV

### Disposiciones generales

**Artículo 38.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008 autorízase al Gobierno



Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

**Artículo 39.** Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del

Tolima y el municipio de Armero Guayabal, que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarrollar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 40.** El Gobierno Nacional, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero Guayabal quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

**Artículo 41. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

*Alexandra Moreno Piraquive,*  
Senadora Ponente.

## COMENTARIOS

### COMENTARIOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud, acumulado Proyecto de ley número 106 de 2012 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para mejorar el flujo de recursos y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2012

**D.E. 4287/2012**

Doctor

JORGE ELIÉCER BALLESTEROS BERNIER

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Observaciones al Proyecto de ley número 135 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud, acumulado Proyecto de ley número 106 de 2012 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para mejorar el flujo de recursos y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente:

La Federación Colombiana de municipios ha liderado en años recientes un debate sobre la urgencia de esclarecer las cuentas entre los actores del Sistema de Salud como parte de una estrategia para recuperar su liquidez, y especialmente, para garantizar la prestación de los servicios a las comunidades locales. Fruto de este llamado el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1080 de 2012, cuyo reporte actualmente permite tener claridad sobre el estado y el monto real de las obligaciones entre los actores. De allí también ha quedado claro que:

1. Contrario a las cifras entregadas por las EPS-S en el mes de marzo a la Superintendencia Nacional de Salud - a través de la Circular Única de una deuda de los municipios con las EPS de \$2,158 billones de pesos; La deuda certificada por los municipios corresponde a \$434.045 millones.

2. En el mismo ejercicio dicen las EPS que falta por reconocer \$ 173.831 millones por parte de los municipios.

3. De lo reconocido, parece existir recursos en las cuentas maestras para el pago de \$80.917 millones.

4. Al parecer se tendría un valor de deuda por \$353.000 millones de pesos para los cuales los municipios no tienen respaldo económico en sus cuentas maestras y para lo cual es necesario explorar escenarios de pago.

5. Esta deuda esta concentrada así:

1. En 26 municipios con deudas superiores a \$3.000 millones por un total de \$125.000 millones; de ellos la deuda de 2 es de más de 26.000 millones.

2. En 66 municipios con una deuda entre 1.000 y 3.000 millones por \$ 116.000 millones

3. En 110 municipios con deudas entre 300 y 1.000 millones por \$ 64.000 millones.

4. En 96 municipios con deudas entre 100 y 300 millones por \$ 17.000 millones, y

5. En 47 municipios con deudas entre 50 y 100 millones por \$ 3,422 millones.

El siguiente paso es el de utilizar los recursos disponibles y establecer medidas para el pago de las obligaciones aún pendientes, de manera que se ofrezca liquidez al sistema en el corto plazo. Esta no es una solución definitiva a la crisis del sector pero sí permitirá sanear las cuentas pendientes de sus actores. En este marco la Federación Colombiana de Municipios agradece al Gobierno Nacional y al Honorable Congreso de la República el haber atendido su propuesta de liberar los recursos de salud "atrapados" en las cuentas maestras del régi-

men subsidiado en los municipios colombianos así como el de facilitar el pago en aquellos municipios en donde no se cuenta con respaldo para cancelar las obligaciones pendientes a través de recursos de la Nación de carácter reembolsable.

Con el objeto de mejorar las alternativas ya incluidas en el proyecto de ley de la referencia nos permitimos realizar las siguientes observaciones referentes a dos de los aspectos allí contenidos: el primero, el uso de los recursos de las cuentas maestras y el segundo el pago de obligaciones municipales con las EPS-S.

#### **Recursos disponibles en las cuentas maestras**

Es de resaltar que los recursos de las cuentas maestras provienen de una gestión eficiente de las administraciones locales del régimen subsidiado en la que mediante interventoría se evitó el pago indebido de multiafiliados entre varias EPS, duplicidades al interior de una EPS, fallecidos, y cupos asignados pero sin afiliado etc. Por ello, consideramos de vital importancia enmarcar los usos de estos dineros en las competencias de los municipios y distritos mediante la siguiente modificación:

Artículo 2°. *Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras municipales del Régimen Subsidiado.* Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud **de los municipios y distritos certificados** podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:

1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios y distritos, que durante las vigencias de 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

2. En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento, distrito, asumidos por instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación.

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todo los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y las obligaciones de mayor antigüedad.

3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas que deberán seguir el siguiente orden de prelación:

reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, pago de acreencias laborales, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados a la población pobre no asegurada o

servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago. **En todo caso, es responsabilidad de la respectiva IPS adelantar las gestiones requeridas para lograr el debido cobro de estas obligaciones.**

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bial de Inversiones en salud del respectivo departamento **municipio o distrito, con el visto bueno del Consejo Territorial de seguridad social en salud.**

5. Para financiar en los municipios y distritos categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del Régimen Subsidiado de Salud en la forma como lo determine y reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Para usar los recursos de acuerdo a lo definido en los numerales 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada la cofinanciación del esfuerzo propio del Régimen Subsidiado de Salud que les corresponda efectuar. Así mismo, haber previsto en el caso que proceda, la inversión a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.

#### **Saneamiento de las deudas del régimen subsidiado**

A partir del desarrollo del Decreto número 1080 de 2012 se desprende la posible existencia de una deuda de los municipios con las EPS del régimen subsidiado aproximada de \$353.000 millones, que afectaría a unos 457 municipios que aparentemente no tendrían respaldo suficiente en sus cuentas maestras. Frente a lo cual, consideramos relevante que el Congreso de la República tenga presente algunas consideraciones que justifican la necesidad de avanzar en propuestas que permitan a estos municipios realizar el debido pago haciendo uso de distintas fuentes antes de recurrir al descuento automático de los recursos de libre inversión del Sistema General de Participaciones:

Estos municipios están ubicados en su mayoría en la zona central de la Región Caribe, los Montes de María, el Litoral Pacífico y Vichada (Cumaribo). Zonas que el país reconoce estuvieron capturadas por grupos armados ilegales, y donde sus presiones, amenazas y asesinatos de ciudadanos, líderes y funcionarios municipales fueron una estrategia de apoderarse de los presupuestos municipales, como muchas investigaciones y estudios lo han mostrado.

Era de público conocimiento desde la primera década de este siglo que los recursos de la salud eran objetivo de los grupos ilegales, en especial en los municipios más alejados y con fuerte presencia

de estos, así lo denunciaron en más de una ocasión los organismos de control, y la propia Presidencia de la República.

Como una forma de proteger los recursos de la salud y del régimen subsidiado en particular, se expedieron los Decretos número 50 de 2003 y 3260 de 2004 mediante ellos se estableció el giro directo a las EPS cuando los municipios no pagaran oportunamente sus contratos con estas empresas. Así mismo en el Acto Legislativo 04 de 2007 se definió una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral a los recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de meta de cobertura y calidad objeto de los mismos. A pesar de lo anterior, sobre algunos de los municipios sobre los cuales hoy es necesario tomar decisiones no se actuó como lo demandaba la norma por parte de los organismos de control, ni el gobierno nacional.

Entre estos municipios con altas deudas llama la atención los del departamento de Chocó, intervenido por los organismos de control desde el año 2006.

Los municipios con mayor deuda, son en su mayoría municipios con muy alto porcentaje de Necesidades Básicas Insatisfechas, en donde la inversión depende en un 100% de los recursos del SGP, y su retención sería de muy grande impacto para sus comunidades; y es volverlos a victimizarlos nuevamente.

Los municipios reconocen su responsabilidad sobre estas obligaciones y están dispuestos a buscar las mejores alternativas para sanear su situación sin afectar a sus comunidades. Por ello agradecemos al honorable Congreso que haya incorporado la propuesta de la Federación acerca de financiar de estas deudas mediante la asignación de recursos del Fosyga por única vez. Recursos que, en una sabia decisión del legislador, serían compensados a través del aumento de la cofinanciación con recursos propios del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales que resulten beneficiarias con hasta el 30% anual de sus recursos de SGR – libre inversión.

Ahora bien, hecho el análisis de la financiación por esta vía, y bajo el supuesto que todos los municipios asignen el 30% de sus recursos de propósito general – libre inversión como autorizaría la ley se obtiene que:

- 18 municipios requieren entre 10 y 50 años para sanear la deuda.
- 38 municipios requieren entre 5 y 10 años para sanear la deuda.
- 90 municipios requieren entre 1 y 5 años para sanear la deuda.
- 205 municipios requieren menos de un año para sanear la deuda.
- 6 municipios intermedios y ciudades capitales de categorías 1, 2 y 3 no se beneficiarían con la actual propuesta.

De acuerdo con lo anterior, para que esta alternativa sea efectiva para todos los municipios, y sirva al doble propósito de irrigar liquidez a las IPS que esperan estos recursos sin desfinanciar la inversión

social de las administraciones locales proponemos en primer lugar que se autoricen otras fuentes de financiación y en segundo lugar que se mejoren las condiciones previstas en el artículo 5°.

Con respecto a fuentes alternativas de financiación, después de consultar con los municipios y de evaluar algunas posibilidades con el Ministerio de Salud proponemos:

1. Facultar a los municipios que tienen recursos, en el Fondo de Estabilización Petrolera –FAEP– para que autoricen el descuento hasta del 100% de los mismos.
2. Iniciar los descuentos a que haya lugar a partir del año 2013, considerando que la ejecución presupuestal de 2012 ya esta comprometida y contratada en su gran mayoría.
3. Autorizar a los municipios para hacer uso de los excedentes de Fondo de Pensiones Territoriales que tengan algunos municipios, para el pago de sus respectivas deudas con las EPS del régimen subsidiado.
4. Destinar un porcentaje de las Regalías por Asignación Directa y Fondo de Desarrollo Regional como garantía para el pago de esta deuda.
5. Evaluar particularmente el caso de los 26 municipios que tienen deuda superior a los 3.000 millones de pesos, para hacer propuestas particulares y ajustadas a su realidad social y económica.

Con lo anterior, los municipios reconocen su compromiso de pagar las mencionadas deudas, sin embargo ponen de manifiesto las circunstancias de sus administraciones municipales y riesgos a que estuvieron sometidos (muchos alcaldes fueron víctimas de estos grupos ilegales) y por ello piden que se evalúen las propuestas presentadas y se les ayude a cumplir con este compromiso, pero a la vez que no sean condenadas sus comunidades, ahondando la victimización que han sufrido durante tantos años.

Por otro lado, con respecto a las condiciones previstas en el artículo 5°, el monto de las obligaciones que aparentemente no tienen respaldo en las cuentas maestras del régimen subsidiado es de 434 mil millones de pesos, como se mencionó inicialmente, de manera que los 150 mil millones de pesos que el proyecto de ley propone asignar resultarían claramente insuficientes. Es por ello que respetuosamente solicitamos al honorable Congreso de la República que los recursos asignados a esta operación asciendan por lo menos a 300 mil millones de pesos.

Igualmente, consideramos de vital importancia que se incluya a los municipios de categoría 1, 2 y 3 dentro de los posibles beneficiarios. Estos corresponderían a las ciudades de Buenaventura, Palmira, Valledupar, Popayán, Soledad y Sincelejo cuya deuda en conjunta suma doce mil millones de pesos.

De acuerdo con lo anterior ponemos a su consideración la siguiente modificación:

Artículo 5°. *Saneamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en virtud del artículo*

275 de la Ley 1450 de 2011. Para el saneamiento de estas deudas además del uso de los recursos del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales tendrán las siguientes alternativas para el pago:

1. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del Fosyga hasta un monto de **trecientos ciento cincuenta** mil millones de pesos (\$150 **300.000.000.000**) para que las entidades territoriales puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos.

Estos recursos se asignarán por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a los municipios de categorías **1, 2, 3**, 4, 5 y 6 que tengan deudas reconocidas y no pagadas, en el marco del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos. Para lo anterior se priorizarán los municipios que hayan destinado o destinen recursos de regalías y del Sistema General de Participaciones Propósito General de Libre Inversión, para el pago de las deudas a que hace referencia este artículo.

En ningún caso se podrá asignar más del ~~3%~~ **5%** del total de los recursos previstos en el presente artículo a una sola entidad territorial y más del 70% del total de la deuda reconocida no pagada con recursos de la cuenta maestra y el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolero – FAEP.

Los recursos asignados deberán ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias, en los plazos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, que en ningún caso superara diez años a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Para lo cual, las entidades territoriales deberán definir las fuentes con las que asumirán el esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado, las cuales se girarán desde la fuente al mecanismo único de recaudo y giro implementado según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011. Para la restitución de estos recursos, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del Sistema General de Participaciones Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

El giro se realizará directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con quienes las Entidades Promotoras de Salud tengan deudas o recursos pendientes de pago por la prestación de servicios de salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud, independiente de la fecha de causación de las obligaciones, privilegiando las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y las obligaciones de mayor antigüedad.

2. Adicionalmente, para el pago de estas deudas la Financiera de Desarrollo Territorial Findeter, podrá disponer líneas de crédito de mediano y largo plazo con tasa compensada.

Le anticipamos nuestro agradecimiento, conocedores de su interés por el bienestar de los colombianos.

Cordialmente,

*Gilberto Toro Giraldo,*  
Director Ejecutivo.

COMISIÓN SÉPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

LAS COMISIONES SÉPTIMAS DE SENADO Y CÁMARA CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a treinta y uno (31) días del mes de octubre año dos mil doce (2012)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, observaciones de la Federación Colombiana de Municipios, suscrito por el Director Ejecutivo, *Gilberto Toro Giraldo*, en ocho (8) folios, al **Proyecto de ley número 135 de 2012 Cámara, 119 de 2012 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud y su Acumulado al Proyecto de ley 106 de 2012 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para mejorar el flujo de recursos y se dictan otras disposiciones. Autoría del proyecto de ley del señor Ministro de Salud y Protección Social, doctor *Alejandro Gaviria Uribe* y el honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 750 - Miércoles, 31 de octubre de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado, por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la aeronáutica civil. ....	1
Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano. ....	6
Informe de ponencia para primer debate Senado y Texto propuesto al Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado, 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones. ....	12
COMENTARIOS	
Comentarios de la Federación Colombiana de Municipios al Proyecto de ley número 135 de 2012 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud, acumulado Proyecto de ley número 106 de 2012 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para mejorar el flujo de recursos y se dictan otras disposiciones. ....	25